



33
21.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHOLICOS
ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA COMO
SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE
PRIVACION DE LA LIBERTAD

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS AYALA REYES

ASESOR : LIC. HECTOR VEGA HERRERA

MÉXICO

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos. Con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida".

Miguel de Cervantes S.

A mis Padres:

**Sr. AURELIO AYALA PAREJA.
Sra. ALEJANDRA REYES PONCE**

Con el objeto de hacerles patente el más encarecido agradecimiento por su invaluable herencia que en vida me han dado: Educación, Principios, Buenos ejemplos y Consejos.

Por estar siempre a mi lado y haberme enseñado a ver la vida de una manera bella y positiva. Gracias por su amor, dedicación, desvelos, preocupaciones, oraciones y fe mi.

A mis Hermanos:

ANGEL ANTELMO, CARLOS, JORGE, AIDÉ, GUADALUPE, JAVIER Y PATRICIA

Que son, en unión de nuestros padres, constituyen la máxima riqueza que tengo, ya que compartieron conmigo el esfuerzo y deseo de ver concluida mi carrera.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón:

Por haberme dado la oportunidad de aprender en sus aulas, y a todos y cada uno de los profesores que con sus conocimientos, tolerancia y constancia, contribuyeron en mi formación profesional.

Al Licenciado Héctor Vega Herrera y a los miembros del Jurado:

Por su valiosa ayuda, tiempo y consejos, para así haber llegado hasta este momento.

A todos y cada uno de mis familiares:

Gracias por su apoyo.

**LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE
ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA COMO SUJETOS
ACTIVOS DEL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

ÍNDICE 1

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1 Génesis, evolución y definición del Derecho Penal 3

1.2 Historia del Derecho Penal en México 10

1.3 Codificación Penal Mexicana 18

1.4 Definición, Elementos y Factores Negativos y, clasificación del
delito 20

CAPÍTULO 2

LA LIBERTAD

2.1 Concepto 33

2.2 Clasificación 37

2.3 Maneras legales de privación y restricción de la libertad en México .. 44

2.4 Autoridades e Instituciones de salud facultadas para ejercitar la
privación de la libertad en México 54

CAPÍTULO 3

EL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL

DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

3.1 Definición legal del delito de privación de la libertad 58

3.2 Conducta..... 60

3.3 Sujeto activo y sujeto pasivo 64

3.4 Objeto jurídico y pena 67

CAPÍTULO 4

LOS GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS
Y TERAPIA INTENSIVA

4.1 Alcoholismo	68
4.2 Alcohólicos Anónimos	74
4.3 Historia de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva	80
4.4 Funcionamiento de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva	83

CAPÍTULO 5

LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LOS GRUPOS
VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS
Y TERAPIA INTENSIVA

5.1 Conducta	88
5.2 Sujeto activo y sujeto pasivo	91
5.3 Bien jurídico vulnerado	94
5.4 Pena y actitud asumida por la autoridad	95
CONCLUSIONES	99

BIBLIOGRAFÍA	104
--------------------	-----

I N T R O D U C C I Ó N

El alcoholismo es un grave problema de salud pública que ha rebasado casi todos los esfuerzos realizados por instituciones, organismos y autoridades de salud, tanto a nivel nacional como internacional, para combatirlo. En México, al igual que como ocurre en muchos otros países existe un alto porcentaje de personas que ingieren bebidas alcohólicas en forma excesiva e irresponsable, dando lugar a un gran número de problemas de diversa índole. Las repercusiones que esto tiene en la salud física y mental del individuo, afecta en la vida familiar y social, constituyendo un problema que reviste diversos aspectos, tanto médico como jurídico entre otros. Desde el punto de vista del daño causado a la sociedad, el alcoholismo es, sin duda, la más grave de las farmacodependencias que afectan a la población de nuestro país. Diversos y variados son los métodos que se han instrumentado y que tratan de atender la problemática que representa el alcoholismo, pero desafortunadamente los resultados obtenidos son escasos.

El método que mejores y mayores resultados ha redituado es, sin duda alguna, el empleado por Alcohólicos Anónimos, que cuenta con millones de personas que han adoptado su terapia y que les ha funcionado, dejando de beber para siempre. En nuestro país surgió un movimiento que trata de controlar la enfermedad, tomando como base la terapia empleada por Alcohólicos Anónimos estos son los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, pero si bien es cierto, su base es, la terapia empleada por Alcohólicos Anónimos, así como su objetivo es del todo positivo, los métodos empleados no son los adecuados, tanto así, que cometen entre otros delitos, el de privación de la libertad. Es por lo anteriormente manifestado, que en el presente trabajo de investigación, iniciamos presentando una panorámica del Derecho Penal en general, haciendo mención de su historia tanto a nivel general como en el ámbito nacional, así como de los diversos matices que reviste el delito.

En el segundo capítulo nos abocamos al estudio del concepto de libertad, que tiene importancia trascendental en el presente trabajo de tesis, tratando temas como su definición, clasificaciones, así como los medios de restricción y privación de la misma y que se

encuentran contemplados por nuestra legislación, haciendo mención también de las autoridades e instituciones de salud que pueden coartar la libertad. Un análisis del delito de privación de la libertad es el que llevamos a cabo en el tercer capítulo, realizando primeramente un estudio de los artículos en los que se encuentra contemplado este ilícito, tanto en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, como en el Código Penal para el Estado de México, indicando en que se hacen consistir las reformas sufridas por el artículo 367 del primer ordenamiento, para posteriormente hacer mención del concepto de conducta y en qué consiste para la comisión de este ilícito, también se toca el tema relativo a los sujeto activo y pasivo de este delito y la pena correspondiente

En el cuarto capítulo nos referimos al alcohol, su historia, los efectos que produce su ingestión, el alcoholismo como enfermedad, métodos que se han utilizado para su control, Alcohólicos Anónimos, su historia, estructura y funcionamiento, y finalmente a los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, su nacimiento y los medios que utilizan a toda vista ilícitos para tratar la enfermedad.

En el quinto capítulo señalamos de acuerdo a todo lo investigado, por qué consideramos que la conducta realizada por los integrantes de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva es comisoria del delito de privación de la libertad, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, indicamos que los integrantes de estos grupos son sujetos activos del delito en comento, así como el por qué las autoridades competentes no hacen nada para imponer las penas correspondientes y regular el funcionamiento de este tipo de agrupaciones.

Esperamos que el presente trabajo de investigación contribuya para que en un futuro cercano, las autoridades competentes tomen las medidas correspondientes, a fin de evitar se sigan cometiendo no sólo este tipo de ilícitos en contra de los enfermos alcohólicos, sino, como se menciona en el contenido del cuarto capítulo otra serie de arbitrariedades en las instalaciones de estos grupos.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

Con el fin de ubicarnos en el presente trabajo de investigación, es necesario realizar un breve estudio de los antecedentes doctrinales e históricos del derecho penal en general y en nuestro país, de este modo nos referiremos al origen y etapas en las que los estudiosos de la disciplina han dividido la evolución del derecho penal, las principales ideas penales, sus respectivas escuelas y máximos exponentes, y por último haremos mención de los aspectos de mayor relevancia que integran la teoría del delito.

1.1 GÉNESIS, EVOLUCIÓN Y DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL

El progreso del derecho penal presenta diversos matices según el pueblo a cuyo estudio nos aboquemos, sin embargo la evolución del mismo suele dividirse en las siguientes etapas: a) etapa bárbara, de la venganza privada o de la sangre; b) período teocrático o de la venganza divina; c) concepción política o de la venganza pública; d) tendencia humanitaria y ; e) período científico.

El hombre actúa impulsado por tres fuerzas - instintos a saber, que son: de conservación, de reproducción y de defensa, mismas que afirman su existencia como individuo y como especie. La justificación de la justicia penal en sus principios tuvo que ser la venganza. La acción vengadora en un inicio tuvo que ser ejercitada únicamente por la víctima de la afrenta, pero posteriormente, el hombre tomo consciencia de conceptos como

familia, amistad, comunidad, y fue entonces cuando la venganza ya no solo es tomada por la víctima, sino que, también corresponde a las personas allegadas al ofendido, que al vengarse ofendían a otras personas, quienes a su vez correspondían en la misma forma, con lo que se iniciaban luchas interminables entre estos grupos.

El período de la venganza privada no corresponde propiamente a un estadio de la evolución del Derecho Penal, sino, a un antecedente de las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla.

No toda venganza debe considerarse como origen de la represión penal, sino sólo la venganza fundamentada en la colectividad misma, al reconocer el derecho del ofendido a ejercitarla, proporcionándole la ayuda material o el apoyo moral necesario.

La venganza privada ocasionó terribles males que culminaban en verdaderas luchas y posteriormente en sangrientas guerras entre los antagónicos grupos sociales en pugna.

Con el tiempo apareció una restricción a la venganza privada, fue el talión, que representa, sin lugar a dudas, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función al daño causado por el delito, es decir, se sancionaba al sujeto activo del delito con el daño de la pena de semejante gravedad al inferido, el talión se encuentra identificado con la frase "ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura".

Posteriormente apareció la composición, que representó otra forma de restricción a la venganza privada y se hacía consistir en que el ofensor o sus familiares compensaban el daño causado por medio de pagos que hacían a las víctimas o parientes de éstas. En esta forma se compraba el derecho a la venganza que ostentaba la parte ofendida, el derecho de la venganza se extinguía así mediante el pago hecho en cosas o animales.

La transformación de las ideas religiosas repercutió hondamente en la concepción que se tenía de la venganza. En esta etapa el delito era considerado en sus consecuencias como una ofensa a la divinidad; la represión tendía a aplacar al dios irritado por el delito cometido, sólo con la aplicación del castigo se restablecía la tranquilidad social al desvanecerse la amenaza de la deidad ofendida.

En este sistema teocrático, los sacerdotes aplicaban las penas en nombre de los dioses, y la expiación del infractor purificaba su alma del daño cometido, en este período es el que se conoce como el de la venganza divina o período teocrático.

En lo que respecta a la venganza pública, esta se caracteriza por la transformación que sufren los conceptos de pena y función represiva, otorgándoles un carácter eminentemente público, destacando la aspiración de mantener, a toda costa, la tranquilidad pública. Esta es la etapa en la que surgen las leyes más severas, en la que se sancionaban con más dureza no sólo los delitos graves, sino hasta hechos para nosotros ahora indiferentes, además existía en la impartición de justicia una gran desigualdad, ya que a los nobles y poderosos se les imponían penas muy leves y la protección penal de sus intereses era más eficaz, mientras que para los siervos los castigos eran más duros y no eran bien protegidos por la justicia impartida en ese entonces.

En cuanto al período humanitario se refiere, podemos indicar que tiene dos grandes exponentes, ellos son César Bonnesana, Marqués de Beccaria y Howard. El primero de ellos expone en su obra *Dei Delitti e Della Pena*, novedosos pensamientos liberales en lo que al derecho penal se refiere, en este libro el Marqués de Beccaria combate enérgicamente las crueles e infamantes penas que se ejecutaban; reprueba la aplicación de suplicios y tormentos; pugna por la proscripción de la pena de muerte; las penas deben ser públicas, prontas, necesarias, proporcionadas al delito y nunca atroces; los delitos deben estar siempre claramente establecidos por las leyes, y sólo los jueces pueden declarar su violación; admitió además la protección del delincuente mediante el respeto de especificar garantías procesales.

Esta obra, tuvo enormes proporciones e influyó en forma decisiva en la humanización del Derecho Penal en toda Europa.

Howard contribuyó a este período humanitario con su obra titulada "The State of the Prisons in England". Para hallarse datos Howard visitó las prisiones de varios países europeos, informándose y recabando datos sobre los sistemas empleados y tratamientos impuestos a los delincuentes.

En esta obra Howard describe las espantosas condiciones de vida de los reos, sus penurias físicas y morales, así como la insalubridad que reinaba en las prisiones. Como consecuencia de lo anterior propuso las medidas idóneas, que a su parecer debían observarse en el tratamiento de los internos, sus propuestas eran las siguientes: Clasificación o separación correcta de los reos, enseñanza de la religión, sistemas apropiados de trabajo, satisfactorias condiciones higiénicas y un régimen alimenticio adecuado.

En lo referente al período científico, se puede señalar que los pensamientos penalísticos emergidos en éste, han provocado una profunda transformación del Derecho Penal. Con la aparición de las llamadas ciencias penales como la antropología criminal, sociología criminal, endocriminología criminal, etcétera, ha variado la concepción del delito, delincuente y pena. El delito, además de constituir un concepto eminentemente jurídico, tiene como causa factores de tipo social e individual. El delincuente, al realizar su conducta ilícita, expresa su personalidad antisocial. La pena, en esta nueva orientación, se considera en su fundamental noción finalista: persigue la prevención general de la criminalidad; reviste también el carácter de medio o conducto por el cual el Estado procura la corrección del delincuente, previniendo en lo particular la futura comisión de actos delictivos; por eso, se destaca como principio básico, la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible.

Por lo que respecta a las doctrinas penales, existieron dos escuelas principales que trataron de dar un nuevo concepto de lo que es el Derecho Penal y el

Delito, estas fueron la Clásica y la Positivista, apareciendo posteriormente la Tercera Escuela que trata de conciliar las posiciones opuestas de clásicos y positivistas, señalaremos los principales representantes de cada una, así como los fundamentos básicos de ellas.

En lo referente a la Escuela Clásica, Francisco Carrara es quien representa su síntesis y más alta expresión, los clásicos se empeñaron en estudiar al Derecho Penal desde un punto de vista estrictamente jurídico, aplicando un método lógico abstracto, se pueden señalar como sus principios fundamentales, los siguientes:

- a) Utilización del método lógico abstracto para el estudio del Derecho Penal.
- b) El delito debe estudiarse sólo desde una perspectiva jurídica, siendo el delito una creación de la ley que no puede existir fuera del ordenamiento jurídico.
- c) La imputabilidad moral y el libre albedrío constituyen la base de la responsabilidad penal. Una persona sólo puede ser responsable de la comisión de un delito cuando la conducta delictuosa desplegada, fue fundada en el libre albedrío. No puede imponerse pena alguna si la conducta infractora de la ley, no se encuentra basada en la imputabilidad moral y libre albedrío.
- d) La pena es un medio de conservación y restauración del ordenamiento legal.

El mérito de la Escuela Clásica consiste en haber constituido una ciencia del Derecho Penal, indicando su objeto y método de investigación, así como sus principios que le dieron unidad de sistema.

Por lo que se refiere a la Escuela Positivista ésta tiene en Enrique Ferri su más destacado expositor, su obra "Sociología Criminal" publicada en 1881, contiene los principios básicos en los que se apoya su escuela.

Rafael Garófalo influyó decididamente en la estructura de la Escuela Positiva al elaborar su definición del delito natural, concepto sociológico sin el cual no hubiera sido

posible construir sólidamente un sistema; se pueden señalar como principios básicos de esta escuela los siguientes:

a) Estudia al Derecho Penal mediante el método experimental.

b) El delito es un fenómeno natural, que es producido por el hombre dentro del núcleo social. No es una creación de la ley; tiene vida independiente del ordenamiento jurídico. Las causas del delito son de carácter social y también intervienen factores individuales.

c) No existe el libre albedrío, sino, el determinismo. La comisión del delito se debe a la conjunción de factores individuales y físicos propicios y adecuados, en un medio social determinado. Lo que quiere decir que una persona con determinadas características personales, como educación o cultura, y en circunstancias especiales, mostrará una conducta comisoría de delito, esto es, dichos factores y circunstancias al conjuntarse determinaran necesariamente que el individuo manifieste una conducta delictiva.

d) La pena es fundamentalmente un medio de prevención y combate del delito, que debe ser aplicada de acuerdo a la peligrosidad del delincuente.

Posteriormente surge la Tercera Escuela, cuyos exponentes son Carnevale y Alimena, esta Escuela es de carácter ecléctico y fundamentalmente recoge de la Escuela Positiva el método experimental; niega el libre albedrío y proclama el determinismo positivista, pero negando que el delito sea un acontecimiento inevitable; refuta el concepto de retribución moral por cuanto a la pena, adoptando el criterio de la defensa jurídica, viendo en la sanción un método intimidatorio cuyo fin es la prevención general del delito. De la Escuela Clásica acepta, únicamente la distinción entre imputables e inimputables.

En cuanto a la definición del Derecho Penal atañe, existen diferentes criterios para emitir su concepto, así, se habla de Derecho Penal en sentido objetivo y Derecho Penal en sentido subjetivo.

"El Derecho Penal en sentido objetivo, dice Cuello Calón, es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Para Pessina es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia. Según Edmundo Mezger, el derecho penal objetivo es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica."¹

De las anteriores definiciones se desprende que todas ellas concuerdan en señalar que el derecho penal objetivo es un conjunto de normas y principios de carácter jurídico, referentes al delito y a la pena como consecuencia de aquel.

El Derecho penal subjetivo es la facultad emanada de la norma penal, que, tiene el Estado de imponer las penas y medidas de seguridad.

"Para Cuello Calón es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad."²

¹ Castellanos, Fernando. *Lincamientos Elementales de Derecho Penal*. 24ª ed. México. Editorial Porrúa. 1987.

p.21

² *Ibid.* p.22

Es recomendable y útil un estudio cuando menos breve de la historia del derecho penal en México, porque facilita la comprensión de nuestras actuales instituciones.

Nuestro derecho penal como en todos los demás países, posee orígenes sociológicos comunes así como variadas influencias externas y sus propias particularidades atendiendo a las necesidades de nuestra población y a sus costumbres. La historia del derecho penal en México se puede dividir en los siguientes periodos o épocas: a) etapa precortesiana o precolonial, b) etapa colonial y c) etapa independiente.

ETAPA PRECORTESIANA.

Cuando se aborda el tema de la historia del Derecho Penal Mexicano, generalmente se abstiene de tocar lo referente a la época anterior a la Conquista, porque se considera que no guarda ninguna relación con nuestro derecho positivo vigente.

El Derecho es una de las expresiones de cultura de un pueblo, y ambos conceptos se transforman al mismo tiempo, atendiendo a las circunstancias históricas y sociales, por lo que constituye un gran error estudiar el sistema jurídico de una nación en forma independiente de ésta, es decir, que de acuerdo a las contingencias sociales e históricas que se vivan en un pueblo, se emitirán las leyes que respondan y atiendan a la problemática y necesidades del momento, por lo que ambos, derecho y pueblo están en constante cambio.

*"Si se considera al derecho simplemente como un conjunto de reglas, como un cuerpo de códigos, indudablemente que no existe continuidad ideológica alguna entre los preceptos que normaban las relaciones jurídicas de los antiguos pobladores de México y nuestro derecho contemporáneo. Como cuerpo de leyes, la historia del derecho patrio empieza con la primera cédula real, dictada para el Gobierno de las Indias; pero si tenemos en cuenta que el derecho es un fenómeno social, una resultante de los complejos factores que actúan en el desenvolvimiento de los grupos humanos constituidos, entonces sí es indispensable ocuparse del Derecho observado entre los indígenas antes de la Conquista, porque si nuestras leyes de ahora nada tienen en común con las antiguas leyes genuinamente mexicanas, en cambio la población actual de la República, en sus grupos aborígenes sí tienen muchos puntos de carácter cultural con los primitivos pobladores."*³

Como ya se manifestó anteriormente, el ordenamiento jurídico de una nación, no debe estudiarse en forma separada de su historia, de su población, de su cultura y si bien es cierto el derecho que actualmente nos rige, es diferente al derecho precortesiano, no debe dejarse al margen porque en la actualidad en nuestro país existen diversos grupos indígenas, que afortunadamente guardan muchas de sus tradiciones que se remontan hasta antes de la conquista.

En lo que se refiere al derecho precortesiano es el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, quien encontró como principales pueblos el Maya, el Tarasco y el Azteca. Estos tres pueblos guardan varias similitudes en cuanto a sus ordenamientos

³ Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. 3a. ed. México. Editorial Porrúa. p.25

penales, principalmente en cuanto a la crueldad de las penas impuestas a los delincuentes, y a las conductas calificadas como delictuosas.

En el pueblo Maya la ley era muy severa, los caciques juzgaban y las penas principales eran la muerte y la esclavitud; la primera para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones.

El pueblo Tarasco contemplaba penas crueles, por ejemplo el adulterio con mujer del soberano no se castigaba sólo con pena del adúltero sino, trascendía a toda su familia, los bienes del culpable eran confiscados; al forzador de mujeres se le rompía la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir; el hechicero era arrastrado vivo o se lapidaba; al ladrón reincidente se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuera comido por las aves.

Por lo que respecta al pueblo Azteca se nota una confusión en las crónicas y aún en los mismos historiadores debido a la mezcla de noticias de diversos pueblos diferentemente organizados.

El Derecho Penal Azteca fue cruel debido principalmente porque atendía a las costumbres, añadiéndose a esta circunstancia el hecho de que por no utilizar moneda, no se podían implantar sanciones de índole pecuniario, asimismo no existía la prisión como pena, pues los aztecas no concebían la existencia de un hombre inútil a la comunidad. Las penas consistían en azotes, esclavitud y muerte. Los delitos se dividían en graves y leves; los graves se castigaban con la esclavitud y la muerte, y se imponían a los que atentaban contra las personas, la propiedad, el orden público, la moral, y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas, mientras que los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos.

La pena de muerte se aplicaba de diferentes formas, entre ellas podemos indicar las siguientes: el delincuente era ahogado, muerto a pedradas, ahorcado, quemado vivo, sacrificado abriéndole el pecho y sacándole el corazón, cortándole el cuerpo en

pedazos que posteriormente eran entregados a los muchachos para que jugaran con ellos, degollado, machacada su cabeza entre dos piedras o desbaratándosela con una porra.

El derecho Penal Azteca contemplaba diversos tipos de delitos, como aquellos que cometían contra las personas, el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, la propiedad, entre otros.

En lo que se refiere a los delitos contra las personas, el homicidio se castigaba con la muerte, y si se hacía con veneno, moría el homicida y quien le dio el veneno. La mujer que abortaba, moría así como la curandera que le había dado el brebaje. El marido que mataba a la adúltera moría por usurpar las funciones de la justicia, generalmente les daban muerte a estos ahorcándolos. Si el homicida era persona que tuviera esposa e hijos podía permutarse la pena de muerte, si la esposa del occiso lo perdonaba, y entonces quedaba como esclavo de ésta.

En lo que se refiere a los delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, el que más se castigaba era el adulterio. El que forzaba a una doncella era castigado con la pena de muerte, si era en el campo o en casa de su padre. Misma pena también correspondía al padrastro que tenía relaciones sexuales con su hijastra y a la madrastra que estaba con su hijastro y en general todo el que cometía incesto con sus parientes por consanguinidad o afinidad, con excepción de los cuñados, pues, por el contrario, era común que muerto el marido, otro de sus hermanos tomara a su mujer o mujeres.

De los delitos contra la propiedad, el robo de casa notable, especialmente cuando se trataba en los teocalli o en los tecpan, o si era con violencia, se castigaba la primera vez con la esclavitud y si reincidía, con la muerte. El robo que no se pagaba producía la esclavitud, lo mismo que el adeudo a plazo que no se cubría. El tahrú que jugaba bajo su palabra y no pagaba era vendido para saldar la deuda con su precio. Si se

cometía el hurto en cuadrilla para robar un granero, al que subía a la parte superior a sacar las mazorcas lo hacían esclavo y a los otros les eran impuestas penas menores.

*"Sin duda que consideraban los delitos de Injuria y difamación pues en el Código Mendocino está pintado el vicioso de mala lengua y chismoso, y lo representaban con dos grandes orejas sobre la cabeza, para significar que andaba oyendo vidas ajenas para contarlas; y los que eran viciosos en mentir les hendían el labio para que fuesen conocidos."*⁴

Este tipo de delitos, es decir, la injuria y difamación se encuentran contemplados actualmente por nuestra legislación penal positiva; la mentira sólo en el caso de que sea ante autoridad, mientras que el andar escuchando las vidas de los demás y de "chismoso", en la actualidad no se encuentra regulado, sino, que hasta existen personas cuyo trabajo es precisamente ése, lo que corrobora la afirmación tanto de la necesidad del estudio conjunto del ordenamiento jurídico de un pueblo con la historia del mismo, y la evolución y cambio de ambos.

"La embriaguez se consideraba como delito grave, el principal licor de los mexicanos era el pulque y no se podía tomar sin permiso de los señores o de los

⁴ Reynoso Dávila, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. 6a. ed. México. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1992. p.14

*jueces y no lo daban sino a los enfermos mayores de setenta años. A los borrachos y a los que comenzaban a cantar y a dar voces por el calor de la bebida los trasquilaban afrentosamente en la plaza, y si tenían la embriaguez por vicio, les derribaban sus casa, porque eran indignos de contarse entre los vecinos; los privaban de los oficios públicos que tenían y quedaban inhábiles para tenerlos en adelante.*⁵

La pena impuesta a las personas que se emborrachaban resulta en nuestra época bastante exagerada, porque ahora es muy fácil conseguir alcohol, cuya venta y consumo se encuentra permitido en los establecimientos autorizados para ello por la autoridad, pero ya los aztecas se habían percatado del daño que causa el alcohol a la sociedad en general y al individuo en particular.

ETAPA COLONIAL

Una vez consolidada la conquista de los pueblos prehispánicos, se implantaron en un principio en la Nueva España las instituciones jurídicas ibéricas.

En 1528, se organizó el Consejo de Indias, órgano legislativo y a la vez tribunal superior, que creó una abundante y diversificada legislación de indias, aplicable a la población de la colonia, con tendencia de adecuar los preceptos a la situación social y económica que prevealecía. Estas leyes se complementaban con disposiciones que dictaban los virreyes, audiencias y cabildos.

Por ser tan diversa y numerosa la legislación, ofrecía serios problemas en su aplicación. En 1598 se inició la recopilación de leyes aplicables en la Nueva España,

⁵ *Ibíd.* p.15

destacando el Celudario de Puga, la Recopilación de Encinas, el Libro de Cédulas y provisiones del Rey, los Nueve libros de Diego Zorrilla, la Recopilación de Cédulas, los Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor, entre otras.

Las leyes que cobraron mayor importancia, durante la colonia fueron la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (1680), complementado con autos acordados hasta Carlos III. Esta recopilación, fue la más importante de todas por su aplicación, se componía de nueve libros, en los cuales las diversas ramas del derecho que contenía se trataban en forma desordenada y confusa; en el octavo libro que se denominaba De los Delitos y de las Penas, se eximia a los indígenas de las penas de azotes y pecuniarias, y se les fijaba la de prestación de servicios personales en conventos o monasterios, a los indígenas mayores de dieciocho años se les podía emplear en los transportes, cuando no existían caminos en los lugares o se careciera de bestias de carga. Esta Recopilación fue complementada con numerosos autos acordados, ordenanzas y sumarios. También rigió supletoriamente el Derecho Español, principalmente el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, entre otras.

En lo referente a la supletoriedad del Derecho Penal Español al Colonial, se puede establecer que tuvieron aplicabilidad "Las Partidas", específicamente la séptima, en la que se definía el delito, se indicaban casos de excepción, atenuación y agravación de la pena, desarrolla la tentativa, prescripción y complicidad. En lo concerniente a la represión del delito incluía gravísimas penas que iban desde la multa y reparación del daño, hasta la muerte, para lo cual se empleaban diversas formas de ejecutoria, figuraban entre las penas también, la deportación, mutilación, garrote, etcétera.

Cabe mencionar la existencia de otros cuerpos de leyes que fueron aplicables durante la época colonial, entre otras podemos señalar "La Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes en el Ejército y Provincias en el Reino de la Nueva España", y "Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España".

La legislación expedida durante los primeros años que suceden al logro de la vida independiente de nuestro país, tiene como característica esencial, el que las leyes que la integran son emitidas en forma aislada, sin plan y sin sistema, atendiendo a las circunstancias del país.

México, pese a la Independencia Política y el Federalismo Constitucional, siguió aceptando la vigencia de la Legislación Colonial, pero con el carácter de temporal, en tanto que nuestro país alcanzaba un ordenamiento jurídico penal propio.

"Por imperativo de orden se dictaron reglamentaciones sobre portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia y la mendicidad, y organización policial, organización de la policía preventiva por medio de los regidores del Ayuntamiento y sus auxiliares, a quien se comisionó para efectuar rondas nocturnas en los sectores en los que se dividió la ciudad, pudiendo aprehender a los infractores infraganti o los que hubiese peligro de fuga. Se organizó la policía de seguridad como cuerpo permanente y especializado. A los rebeldes se les declaró afectados de man común e in solidum en sus bienes, por las cantidades que hubiesen tomado violentamente. Se dispuso se juzgara militarmente en Consejo de Guerra a los saltadores de caminos en cuadrilla, a los ladrones en despoblado o en poblado que fueran aprehendidos por las tropas o las milicias locales, o que hiciesen resistencia."

La expedición de leyes de carácter penal, en el inicio de la vida independiente de nuestro país, tuvo que responder primordialmente a resolver la problemática inmediata, que aquejaba al país en esos momentos, no importando la

⁶ Ibid. p.108

coherencia existente entre las disposiciones emitidas, lo verdaderamente importante era que dichas leyes promulgadas dieran una solución eficaz e inmediata a los problemas que en esos momentos se presentaban.

1.3 CODIFICACIÓN PENAL

La primera codificación de la República en materia penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por Decreto de fecha 08 de Abril de 1835, el proyecto ya había sido elaborado desde 1832, tomando como modelo el Código Penal Español de 1822, haciéndole algunas modificaciones. Veracruz fue el primer Estado del país que contó con un código local en materia penal; cabe hacer mención de que en el Estado de México se había redactado un bosquejo general de código penal en 1831, mismo que no llegó a tener vigencia; los códigos penales locales nacían en virtud del sistema federal que adoptó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; en el Distrito Federal han existido tres códigos penales, el de 1871, 1929 y 1931.

CÓDIGO PENAL DE 1871.

En la capital del país se designó una comisión desde 1826 cuya tarea consistía en redactar un proyecto de código penal, esta tarea se vio interrumpida por la intervención francesa durante el Imperio de Maximiliano. En 1868 se formó una nueva comisión integrada por los Licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafregua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona, que trabajó teniendo como modelo de inspiración el Código Español de 1870 mismo que fue inspirado en sus antecesores de 1850 y 1848.

El 07 de Septiembre de 1871 fue aprobado el proyecto por el poder legislativo y comenzó a regir para el Distrito Federal y Territorio de Baja California en materia común y para toda la República en la federal el día primero de Abril de 1872. Este código estaba bien redactado, y los tipos delictivos alcanzaban irreprochable justeza, se integraba por 1151 artículos, uno de ellos transitorio, fué decretado por el Congreso y promulgado por el Presidente Benito Juárez García. A este primer ordenamiento se le conoce como el código del 71, o Código de Martínez de Castro y se afilió como su modelo a las tendencias de la Escuela Clásica, estando vigente hasta el año de 1929, sus propio autores reconocieron que tendría vigencia provisional, sin embargo se mantuvo durante más de medio siglo.

CÓDIGO PENAL DE 1929.

Este código consistía de 1233 artículos, de los cuales cinco eran transitorios, también es conocido como el Código de Almaraz, porque en la comisión redactora participó el Licenciado José Almaraz, presentando un proyecto fundado en la Escuela Positivista.

Dicho código presentó entre sus innovaciones la individualización judicial de las sanciones mediante mínimos y máximos para cada delito y supresión de la pena de muerte, cabe hacer mención que si bien es cierto este código se basaba en la Escuela Positiva, también contenía algunos aspectos de la Escuela Clásica.

Varios defectos técnicos y prácticos hicieron difícil la aplicación del código en cita, motivo por el cual tuvo una corta vigencia, ya que rigió del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931.

El tercer código penal para el Distrito Federal fue el que entró en vigor el 17 de Diciembre de 1931, promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, el 13 de Agosto de 1931 y publicado el mismo mes y año. La comisión redactora se integró por los Licenciados Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Ceniceros, José López Lira y Carlos Ángeles. Teja Zabre fungió como presidente de la comisión y señalaba que ninguna escuela ni doctrina penal, podían servir íntegramente para la elaboración de un código.

Este código presenta diversas novedades, entre ellas que mantiene abolida la pena de muerte, mínimos y máximos para todas las sanciones dándole una extensión al arbitrio judicial, se perfeccionó la condena condicional, la tentativa, el encubrimiento, la participación, algunas excluyentes de responsabilidad y se dio uniformemente carácter de pena pública a la multa y a la reparación del daño.

Lo anterior revela que en la elaboración del código vigente existió un cuidadoso estudio legislativo que permitió la corrección de errores técnicos en que habían incurrido los ordenamientos de 1929 y 1871.

1.4. DEFINICIÓN, ELEMENTOS Y FACTORES NEGATIVOS, Y CLASIFICACIÓN DEL DELITO

A) DEFINICIÓN DEL DELITO

Son innumerables los estudiosos del Derecho Penal que han intentado elaborar una definición filosófica del delito con validez universal, sin embargo, todos los

intentos para obtener tal definición han sido improductivos, esto se debe a que la noción del delito esta forzosamente ligada a la vida social y jurídica de cada pueblo o época, por lo que las acciones u omisiones que en el pasado se consideraban como delitos en el presente no son considerados como tales y viceversa, por lo que nos limitaremos a señalar las definiciones que revisten mayor relevancia.

Carrara, el máximo exponente de la Escuela Clásica señala en su definición que el delito es *"la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."*⁷

Para Carrara el delito es un ente jurídico, esto es, una contravención a la ley, una contradicción de la conducta y la ley, pero específicamente la ley del Estado para no confundir dicha infracción con el vicio, que contraviene a la ley moral, o el pecado que va en contra de la ley religiosa; dicha infracción debe atentar contra la ley del Estado, y esta ley debe haber sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos ya que si no tuviera ese fin carecería de obligatoriedad; esta definición resalta que la infracción debe ser resultante de un acto externo del hombre, con lo que afirma que el único posible sujeto activo del delito es el hombre, y que dicho acto debe exteriorizarse, porque los simples deseos o pensamientos al no manifestarse al exterior, no caen dentro del dominio de la ley penal, y finalmente se refiere al nexo existente entre la conducta del sujeto y las leyes penales con la imputabilidad moral.

La Escuela Positiva pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garfalo define el delito natural de la siguiente manera *"la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad."*⁸

⁷ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, Derecho Penal (Parte General), 4a ed. México, Editorial Porrúa, 1992. p.125

⁸ Ibid. p.126

Este estudioso del Derecho Penal en su noción del delito comprende una variabilidad de hechos, así, son ofensas al sentimiento de piedad, el homicidio, heridas, mutilaciones, malos tratos, y son ofensas al sentimiento de probidad, el robo, daño, estafa, fraude, etcétera.

Existe, según este doctrinario, el delito natural siendo como ya se mencionó anteriormente, aquel que ataca los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad; y el delito artificial o legal, entendiéndose como toda aquella conducta catalogada como delictiva por la ley, sin ocasionar ofensa a los sentimientos de probidad y de piedad, tales como los delitos políticos, o aquellos que hieren los sentimientos religiosos o el honor, etcétera.

En cuanto a la definición formal del delito, la ley penal positiva vigente nos la proporciona en su artículo 7o, señalando que se considera delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Esta definición no incluye los elementos que constituyen la esencia misma del acto delictivo; se funda exclusivamente en el carácter punible: es delito toda conducta moral o inmoral, dañosa o inocua, siempre y cuando este dispuesta en la ley y esta amenace con la aplicación de una pena.

Las definiciones que se han vertido con antelación en el presente trabajo de investigación son formalistas, porque no incorporan los elementos que conforman la esencia natural del delito, esto lo hacen las nociones jurídico - formales o substanciales, y como ejemplo se señalan las siguientes:

*"Jiménez de Asúa nos proporciona una definición de este tipo: Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."*⁹

La definición emitida por el maestro, considera diversos elementos como constitutivos del delito, siendo el primer elemento un acto, esto es, un hacer, pero además

⁹ Castellanos, Fernando. Op. Cit. p.129

debe ser típico, antijurídico, culpable, imputable y punible; establece como elementos básicos del delito los seis señalados, y a falta de uno de ellos, no existe delito.

" Para Cuello Calón es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con la pena."¹⁰

Esta definición del maestro Cuello Calón, es más concisa, considera que son únicamente cinco los elementos que deben participar para la vida del delito, no se refiere a la conducta o acto, sino que utiliza el término acción en su amplio sentido, es decir, un hacer o un no hacer, asimismo desecha la imputabilidad como elemento básico del delito.

Celestino Porte Petit elabora también su definición: Es una conducta típica, imputable, antijurídica, culpable, que requiere a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punible."¹¹

El maestro Celestino Porte Petit, expresa una definición muy similar a la manifestada por el maestro Jiménez de Asúa, encontrándose la única diferencia en lo que se refiere a los términos acto y conducta, que como asevera más adelante no son sinónimos, sino que el primero es parte del segundo.

Sin realizar un meticoloso análisis de las definiciones anteriores, se desprenden las siguientes características del delito:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condiciones Objetivas de Punibilidad
- g) Punibilidad

¹⁰ Ibid. p.129

¹¹ Cortes Ibarra, Miguel Ángel. Op. Cit. p.128

*" La conducta, que se exige provenga de un sujeto imputable, (capaz de querer y entender), solo es delictuosa si encuadra exactamente a la descrita en la ley penal (tipicidad), si se opone al orden jurídico (antijuricidad), si subjetivamente le es imputada a su autor (culpabilidad), y si se encuentra amenazada con una sanción (punibilidad); debiéndose cumplimentar además las eventuales condiciones de las cuales depende la efectividad aplicativa de la sanción (condiciones objetivas de punibilidad)."*¹²

Los estudiosos del Derecho Penal no han encontrado aún la uniformidad de criterios para poder establecer la jerarquía de los elementos del delito, es decir, cuales son los más importantes, así como cuales necesariamente deben concurrir para la existencia del delito, así para algunos doctrinarios los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, requiriendo esta última de la imputabilidad como presupuesto necesario; mientras que para otros los elementos que deben concurrir necesariamente al delito son, conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, considerando la imputabilidad presupuesto del delito en general o de la culpabilidad; las condiciones objetivas de punibilidad algunas son requisitos de procedibilidad, o elemento del tipo, siendo su existencia circunstancial, variable, afirmando que los elementos esenciales concurren a integrar la naturaleza jurídica del delito y, en ausencia de cualquiera de ellos, el ilícito penal es inexistente.

¹² Castellanos, Fernando. Op. Cit. p.130

B) ELEMENTOS DEL DELITO Y FACTORES NEGATIVOS

Pese a que se ha establecido que los estudiosos del Derecho Penal no se ponen de acuerdo respecto de los elementos esenciales que integran el delito, haremos una síntesis de los que se consideran elementos indispensables, como los que no lo son, así como de sus respectivos factores negativos:

Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
a) Actividad	Falta de Acción
b) Tipicidad	Ausencia de Tipo
c) Antijuricidad	Causas de Justificación
d) Imputabilidad	Causas de Inimputabilidad
e) Culpabilidad	Causas de Inculpabilidad
f) Condicionalidad Objetiva	Falta de Condición Objetiva
g) Punibilidad	Excusas Absolutorias

El delito es ante todo una actividad del hombre, esta actividad ha recibido diversas denominaciones tales como, acto, acción y hecho. Algunos doctrinarios emplean la palabra "acto" en su amplio sentido, comprendiendo el aspecto positivo "acción", mientras que otros estudiosos de la materia prefieren utilizar el termino "conducta", señalando que dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Sólo la conducta humana es tomada en cuenta por el Derecho Penal, porque sólo él puede ser sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad.

Por lo que se refiere al aspecto negativo de la conducta, es decir, la ausencia de ésta, podemos decir, que si falta uno de los elementos esenciales del delito,

éste no se integrará , y por lo tanto, si la conducta esta ausente, no existe delito, porque ni los pensamientos ni las ideas interesan al Derecho penal.

En lo referente a la tipicidad, se puede definir como el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; es la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador; es la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa penal; la adecuación de la conducta al tipo.

La función que desempeña la tipicidad es predominantemente descriptiva, que singulariza su valor dentro de los elementos esenciales del delito y se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal.

La atipicidad, que representa el aspecto negativo de la tipicidad, se presenta cuando no se reúnen todos los elementos descritos en el tipo legal. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, entonces no es delictuosa.

"Como la antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho. Javier Alba Muñoz escribe: "El contenido último de la antijuricidad que interesa al jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales...en el núcleo de la antijuricidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente." Para el autor citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder."¹³

Según este autor, la antijuricidad es un concepto negativo, y se considera a toda aquella conducta contraria al orden jurídico establecido por el Estado.

¹³ Ibid. p.135

La antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuricidad, y son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. También se les conoce como justificantes, causas eliminatorias de antijuricidad, causas de licitud, etcétera; las causas de justificación son la legítima defensa, estado de necesidad (si el bien salvado es de mayor valía que el sacrificado), cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, obediencia jerárquica, (si el inferior está legalmente obligado a obedecer), cuando se equipara al cumplimiento de un deber y por impedimento legítimo.

La imputabilidad puede decirse que es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente.

"Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras, podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal."¹⁴

De la anterior definición se desprende que la imputabilidad es la capacidad de realización de una conducta determinada, estando consciente el sujeto de que la misma es ilícita y de las consecuencias que trae aparejadas

La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollos mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

¹⁴ Ibid. p.136

Es imputable todo aquel individuo que al momento de la realización de una conducta reúne las condiciones mentales necesarias para poder desenvolverse dentro de la sociedad, es decir, que su comportamiento ante las persona que le rodean es considerado normal.

Existe la afirmación generalizada de que dos son los supuestos básicos de la imputabilidad y que son, la edad y la salud, y desarrollo mental del individuo, aunque el desarrollo mental generalmente es acorde con la edad. Actualmente en nuestro país existe la controversia respecto de cual debe ser la edad mínima, para que una persona sea imputable, porque por el momento es de dieciocho años, pero se encuentra la propuesta de reducirla a dieciséis años. De reducirse la edad mínima, también deben otorgarse los derechos, correspondientes a los que tienen dieciocho.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para delinquir, nuestra legislación penal contempla como causas de inimputabilidad los estados de inconsciencia, el miedo grave y la sordomudez.

La culpabilidad puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

La culpabilidad en el caso de delitos dolosos, es el vínculo emocional e intelectual que une al sujeto autor de una conducta ilícita con las consecuencias de la misma.

La inculpabilidad representa el aspecto negativo de la culpabilidad. La inculpabilidad opera cuando no se encuentran presentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son conocimiento y voluntad. Las causas de inculpabilidad son el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción (afecta el elemento volitivo). El error es un vicio psicológico y consistente en un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor de una pena. Punibilidad es el merecimiento de una pena, conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y la aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

Las excusas absolutorias, que representan el aspecto negativo de la punibilidad, evitan la aplicación de pena alguna. Las excusas absolutorias son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. En presencia de una excusa absolutoria los elementos esenciales del delito, permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición, por ejemplo la excusa de mínima temibilidad, excusa en causa de maternidad consciente, la no exigibilidad de otra conducta y la excusa por graves consecuencias sufridas.

C) CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Son diversos los criterios que se han adoptado para clasificar los delitos. La más antigua clasificación es la llamada tripartita, que distingue tres tipos diferentes de delitos, considerando su gravedad: crímenes, delitos y faltas.

a) Crímenes: Son aquellas violaciones a la ley que lesionan derechos naturales como la vida, la libertad en general.

b) Delitos: Son aquellas violaciones a los derechos derivados del contrato social.

c) Faltas o Contravenciones: Son aquellas infracciones cometidas a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En nuestra legislación penal, no se le da valor alguno a la clasificación tripartita, y únicamente cataloga los delitos en general.

Por su resultado los delitos se dividen en dos: formales o de mera actividad y materiales o de resultado material.

a) Delitos Formales: La realización de la conducta agota el tipo penal, sin producir un resultado material externo, perceptible a los sentidos, como ejemplo el allanamiento de morada.

b) Delitos Materiales: Son aquellos que para su integración requieren de un resultado material, por ejemplo el homicidio.

Tomando en consideración el daño, los delitos se clasifican en de lesión y de peligro.

a) De Lesión: Son aquellos que causan daño cierto y efectivo en el bien jurídico que tutela la ley penal, ejemplo de éste lo es el robo.

b) De Peligro: son aquellos que amenazan causar daño efectivo al bien jurídicamente tutelado, por ejemplo las amenazas.

Por su duración los delitos se clasifican en instantáneos, permanentes, de efectos permanentes y continuos.

a) Instantáneos: Son aquellos que se consuman mediante la realización de una sola conducta y en forma momentánea, ejemplo, lesiones, robo.

b) Permanentes: Son aquellos en que la acción que los consume crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo, mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado, por ejemplo el rapto o la privación de la libertad.

c) Con Efectos Permanentes: Son aquellos en los cuales el resultado dañoso perdura en el tiempo. En ocasiones se confunde con el delito permanente, la diferencia estriba en que en éste se prolonga la conducta y el daño, y en el de efectos permanentes, la conducta es de carácter instantáneo persistiendo el daño causado, el homicidio es un ejemplo de este tipo de delitos.

d) Continuos: Son aquellos cuya consumación se prolonga en el tiempo.

Atendiendo a la índole de la infracción, los delitos se clasifican en simples y complejos.

a) Simples: Son aquellos en los cuales la infracción es única, por ejemplo lesiones, robo.

b) Complejos: Son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, y cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente, ejemplo robo en lugar cerrado.

Por el número de actos que integran la conducta típica, se clasifican en unisubsistentes y plurisubsistentes.

a) Unisubsistentes: Son aquellos que se forman por una sola acción, ejemplo robo, lesiones.

b) Plurisubsistentes: Son aquellos que constan de varios actos.

Atendiendo al número de sujetos que intervienen para la realización del hecho descrito por el tipo, se clasifican en unisubjetivos y plurisubjetivos.

Por su forma de persecución los delitos se dividen en de oficio y de querrela o privados.

a) De Oficio: Son aquellos en los cuales la autoridad interviene en su persecución, castigando al responsable sin previa petición del ofendido.

b) De Querrela: Son aquellos en los cuales la autoridad solo actúa en su persecución previa querrela o petición de parte ofendida.

Atendiendo a su naturaleza los delitos se clasifican en comunes y federales, políticos y militares.

a) Comunes y Federales: Los comunes son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales. Los Federales se establecen en leyes expedidas por el H. Congreso de la Unión.

b) Delitos Políticos: Son aquellos que lesionan la integridad o seguridad del Estado, por ejemplo la traición a la patria.

c) Delitos Militares: Son aquellos que afectan directamente a la disciplina e integridad del Ejército Nacional.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal divide los delitos en su artículo 8o de la siguiente forma:

- I. Intencionales
- II. No Intencionales o de Imprudencia
- III. Preterintencionales

Los delitos intencionales son aquellos en que el autor conoce las circunstancias del hecho típico, quiere y acepta el resultado prohibido por la ley.

Los delitos no intencionales o imprudenciales son aquellos en que el autor realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Los delitos preterintencionales son aquellos en que el sujeto causa resultado típico mayor al querido o aceptado.

CAPITULO 2

LA LIBERTAD

La libertad es un bien jurídico tutelado por el Estado, una garantía individual con la que el hombre nace y que debe ser respetada en toda su amplitud, la cual única y exclusivamente puede llegar a ser restringida, limitada o coartada, cuando el gobernado se ubica en una situación jurídica determinada.

2.1 CONCEPTO

La palabra libertad cuenta con diversas acepciones y muchos estudiosos de diversas disciplinas han intentado proporcionar una definición universalmente aceptada de la misma, sin embargo, la libertad es un concepto tan amplio y profundo, un sentimiento que todos y cada uno de los seres humanos tiene y entiende a su manera, que así para unos la libertad es el estado natural del hombre, careciendo de ataduras, limitaciones o restricciones, en el cual el sujeto puede hacer lo que le plazca, lo que se le antoje; o bien es la facultad natural de hacer lo que le place a cada cual, salvo si algo se prohíbe por la fuerza o, por la ley, la facultad de hacer lo que la ley permite, y sin embargo muchos otros pensadores indican que si al individuo se le permite hacer lo que se le plazca, la sociedad no existiría como tal, y abriría una anarquía total, pues la libertad debe tener limitaciones, atendiendo a la moral, la religión, la costumbre y por supuesto al derecho.

"Si cada hombre realizara todo lo que sus exigencias intimas solicitan, la vida social seria imposible, por esencia, como lo han demostrado las corrientes psicologicas contemporaneas es un ser que aspira a tener todo, sin respetar limites de alguna especie. La convivencia exige limitaciones en el proceder de los individuos, pudiendo asseverarse, como con acierto lo pensó la Escuela Contractualista, que la sociedad implica cercenamiento al libre actuar del hombre."¹⁵

El Estado, como representante de la sociedad organizada tiene que cuidar la vida de la misma sociedad y, fiel a esta obligación, establecer cuáles son las limitaciones necesarias para la efectividad de la vida en sociedad. Fija así frente a la libertad absoluta, que es el principio que anima al hombre, la prohibición de ciertos actos que es el principio de la vida social.

El principio de la prohibición, refiriéndonos exclusivamente a la rama penal, es el señalamiento de lo que el hombre no debe hacer. En términos sencillos, la fijación de los delitos o de los procederes que se deben evitar para que la vida social sea una auténtica realidad.

La libertad es la facultad que tiene el hombre para obrar según le plazca, en un sentido u otro, por lo que es responsable de sus actos. El individuo alienta desde pequeño el instinto natural de libertad, que más tarde se desarrollara en él, siendo hombre.

La libertad es el poder de obrar según la propia determinación y, en consecuencia, ausencia de regla prohibitiva o restrictiva de una actividad determinada; la libertad es ser dueño de su propio destino, es decir no ser esclavo ni siervo de nadie, ni de ningún otro individuo, ni de una colectividad, ni del Estado.

¹⁵ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. 9a. ed. México. Editorial Porrúa. 1978. p.75

La libertad jurídica, consiste en hallarse libre de coacciones o injerencias indebidas, públicas o privadas.

"Hemos de partir del supuesto de que el hombre prototípico ha de caracterizarse por un poderoso anhelo de libertad.

*La libertad como meta de aspiraciones actúa como valor objetivo: el hombre debe ser como él quiere ser, libre en su elección y en su autodeterminación, cuya consecuencia no es otra que la responsabilidad."*¹⁶

Es decir, que el hombre debe tener la facultad de elección y autodeterminación, sin más restricciones que las que su misma responsabilidad le establecen.

La libertad indudablemente, ofrece sus peligros en la vida práctica, la libertad esta expuesta a la tentación de pretender convertirse en si misma en absoluta y en tal caso la libertad se vive como oposición o antagonismo a todo ordenamiento establecido, se negara toda ley; el individualismo extremo se hace hostil a la sociedad porque olvida precisamente que es la libertad de los demás la que debe limitar la libertad propia.

"La libertad individual implica la idea de dignidad de la persona, si el hombre es un ser que tiene fines suyos propios, si es un ser que constituye un fin en

¹⁶ Martin Schlegel, Hanns. La libertad como modelo social. España. Instituto de Estudios de Administración. 1990. P.04

si mismo, si es una criatura hija de Dios con la perspectiva de su autosalvación, y si esos fines pueden ser cumplidos tan sólo por propia decisión individual, resulta claro que la persona humana necesita una esfera de libertad, dentro de la cual pueda operar por sí propia. Porque el hombre tiene fines propios que cumplir por su propia decisión, necesita el respeto y garantía de su propia libertad, necesita estar exento de coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que se interfieran con la realización de tales finalidades, que le sean privativamente propias."¹⁷

La persona humana debe contar solo con las limitaciones que emanan del respeto a los demás individuos y las que los mismos poderes públicos establecen. La persona necesita un campo de libertad suficiente para poder cumplir con sus metas y propósitos.

La libertad jurídica es esencialmente necesaria al ser humano, porque la vida del hombre es la utilización y desarrollo de una serie de energías potenciales, de una serie de posibilidades creadoras, que no pueden ser encajadas en ninguna ruta preestablecida. Aunque la sociedad, la autoridad, sean esencialmente necesarias al hombre, ni la sociedad ni las instituciones son creadoras. Sólo la libertad personal le hace al hombre desenvolver su propia persona. Cierto que para este fin el ser humano necesita la ayuda de la sociedad, del Estado y del Derecho; pero únicamente el individuo mismo en su ámbito de libertad puede desenvolver sus fuerzas ordenadoras, creadoras.

¹⁷ Recansens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. México, Editorial Porrúa. 1978. p.50

Existen diversas clasificaciones de la libertad, atendiendo a los diferentes criterios establecidos, y desde cuya perspectiva se contemple la libertad, así por ejemplo, tenemos:

"A) Libertad individual

B) Seguridad de la persona

C) Libertad de conciencia, de pensamiento y de opinión, y libertad de expresión.

D) Libertad de contraer o no contraer matrimonio y para contraerlo libremente con la persona que preste su consentimiento.

E) Libertad de elegir ocupación, profesión, oficio o trabajo

F) Libertad de circulación o movimiento, tanto nacional como internacional

G) Libertad de elección de domicilio

H) Inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio, y de la correspondencia.

I) Libertad de reunión y de asociación pacífica para fines lícitos

J) Libertad de no ser obligado a participar en una reunión, ni pertenecer a una asociación."¹⁸

¹⁸ Ibid. p.51

Este tipo de clasificación contempla diferentes tipos de libertades, pero en general son similares con las establecidas por la Constitución Política de la República Mexicana. La siguiente clasificación es mas general y se divide en tres grandes grupos:

a) Libertad Política: Se identifica como el derecho que tiene el pueblo para gobernarse por si mismo, ya sea directamente, o por medio de los representantes que elija. La libertad política implica el sistema democrático, con este sentido se habla no solo de pueblos libres, sino de constituciones libres y gobiernos democráticos.

b) Libertades individuales: Se refiere al conjunto de poderes reconocidos al individuo para el desarrollo de su actividades, y que se hallan garantizadas por nuestra Carta Magna y reposan sobre la idea política de que, en un principio, están por encima de los gobernantes, encargados solo de organizarlos con miras a las necesidades de la vida en común, entre ellas se mencionan:

- 1) Libertad de asociación
- 2) Libertad de comercio e industria
- 3) Libertad de domicilio
- 4) Libertad de enseñanza

5) Libertad individual en estricto sentido: es la libertad física que implica para el individuo: 1) el derecho de ir y venir sin trabas por el territorio nacional 2) el derecho de entrar y salir del territorio nacional 3) la garantía contra los arrestos, detenciones y penalidades arbitrarias. Es la libertad tratada en el presente trabajo de investigación.

- 6) Libertad de opinión
- 7) Libertad de prensa
- 8) Libertad religiosa
- 9) Libertad de reunión
- 10) libertad de trabajo

c) Libertades Públicas: Este tipo de libertades se divide en dos tipos a saber, uno en su amplio sentido y el otro desde su sentido estricto: Las libertades públicas en su

amplio sentido es el conjunto de libertades reconocidas al individuo y a las agrupaciones sociales, y que se presentan como otras tantas limitaciones a la actividad del Estado y de los gobernantes. En sentido estricto las libertades públicas son aquellas libertades individuales que permiten al ciudadano ejercer su acción en la vida pública: libertad de opinión, de prensa, de asociación.

Existe otra clasificación que habla de dos tipos de libertades, una que es ínterna, subjetiva, psicológica o moral que no trasciende al mundo externo y es con la que el hombre elige su finalidad, su felicidad y que de acuerdo a estas escoge los medios adecuados que considera apropiados para llegar a dicha felicidad. Ahora bien cuando dichos medios escogidos son exteriorizados por medio de actos o conductas que se manifiestan en el mundo material estaremos en presencia de una libertad social, externa u objetiva.

" La libertad, traducida en esa potestad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales, presenta dos aspectos fundamentales, establecidos en razón del ámbito donde aquélla se despliega. En primer lugar, la escogitación de objetivos y de conductas para su realización puede tener lugar inmanentemente, esto es, sólo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad electiva no importa sino una libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del Derecho. En segundo término, no se conforma con concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino que procura darles objetividad extramundicia a la realidad, surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendente tanto las conductas como los fines que se ha forjado. La libertad social, por ende, no se contrae al campo de la inmanencia del sujeto, sino que trasciende a la realidad,

traducida en aquella facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para ese efecto."¹⁹

La libertad social, es la potestad de actuar, y alcanzar los objetivos que en ejercicio de su libertad subjetiva se ha planteado, es poner en práctica los medios que el cree son los apropiados para la consecución de su felicidad. En ese actuar el hombre despliega diferentes actitudes que trascienden en diversos ámbitos y es cuando hacen su aparición las libertades específicas, que son una derivación de la libertad social que se ejercita de diferentes formas, esto es, las libertades específicas constituyen aspectos de la libertad genérica del individuo, es decir, modos o maneras específicas de actuar.

Las libertades específicas se encuentran contempladas y protegidas por nuestra Carta Magna y atendiendo a ella, se clasifican de la siguiente manera:

- A) Libertad de Trabajo: Artículo 5o Constitucional
- B) Libertad de Expresión: Artículo 6o Constitucional
- C) Libertad de Imprenta: Artículo 7o Constitucional
- D) Derecho de Petición: Artículo 8o Constitucional
- E) Libertad de Reunión y Asociación: Artículo 9o Constitucional
- F) Libertad de Posesión y Portación de Armas: Artículo 10o Constitucional
- G) Libertad de Tránsito: Artículo 11o Constitucional
- H) Libertad Religiosa: Artículo 24o Constitucional
- I) Libertad de Circulación de Correspondencia: Artículo 26o Constitucional
- J) Libertad de Concurrencia: Artículo 28o Constitucional

¹⁹ Recansens Siches, Luis. Op. Cit. p.75

A continuación pasaremos a realizar una breve reseña de cada una de estas libertades específicas:

A) Libertad de Trabajo: Esta libertad se encuentra consignada en el artículo 5o Constitucional en los siguientes términos: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. La libertad de trabajo la podemos definir como la potestad que tiene el gobernado de elegir la ocupación que más le convenga o le agrade, siempre y cuando en su desempeño no incurra en algún ilícito.

B) Libertad de Expresión: Esta se encuentra contemplada por el artículo 6o de nuestra Constitución Política, y señala: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. Atendiendo a este precepto entendemos como libertad de expresión, la manifestación o emisión verbal u oral de las ideas, pensamientos u opiniones, con las restricciones que el mismo ordenamiento indica. Esta libertad específica no debe confundirse con la libertad de imprenta ya que tienen gran similitud.

C) Libertad de Imprenta: Esta se encuentra consagrada en el artículo 7o constitucional, en los siguientes términos: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Tomando en consideración lo preceptuado por este artículo podríamos decir que la libertad de imprenta consiste en la facultad que tiene el individuo de manifestar sus ideas sobre cualquier tema a través de cualquier medio escrito, siempre y cuando no ataque la vida privada, la moral o la paz pública.

D) Derecho de Petición: Este derecho es otra libertad específica y que se contempla en el artículo 8o constitucional, señalando: Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve tiempo al peticionario. Atento a lo indicado por este precepto, el derecho de petición, es la potestad que tiene el gobernado de acudir a las autoridades con el fin de que éstas intervengan para hacer cumplir la ley en su beneficio o de la colectividad a la que pertenece, haciéndolo por escrito y en los términos de lo preceptuado, obligando a la autoridad a la contestación de dicha petición.

E) Libertad de Asociación y Reunión: Esta libertad se halla estipulada en el artículo 9o constitucional que dice: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Este precepto se refiere a dos especies de libertades específicas, que son a saber, la libertad de asociación y la libertad de reunión, consistiendo la primera en la potestad que tiene el individuo de unirse con otros para constituir una entidad o persona moral, con personalidad propia y distinta de los asociados y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de reunión consiste en la potestad que tiene el sujeto de reunirse con otros para la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual, dicha reunión deja de existir.

F) Libertad de Posesión y Portación de Armas: Contemplada por el artículo 10o constitucional que a la letra dice: Los habitantes de lo Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que se podrá autorizar a los habitantes la

portación de armas. De la transcripción anterior se desprende que dicho artículo se refiere a dos tipos de libertades específicas, que son la libertad de posesión de armas y la libertad de portación de las mismas, haciéndose consistir la primera en que el individuo puede tener en su domicilio armas para su seguridad y legítima defensa, a excepción de las prohibidas por la ley, mientras que la segunda da el derecho al individuo a portar armas siempre y cuando cumpla con los requisitos que la misma ley le impone.

G) Libertad de tránsito: Esta libertad específica se encuentra en el artículo 11o constitucional e indica: Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. De lo preceptuado por este artículo se desprende que la libertad de tránsito se divide en cuatro libertades que son la de entrar al territorio nacional, la de salir de él, la de viajar por el mismo y la de mudar de residencia o domicilio, por lo que podemos señalar que en forma genérica la libertad de tránsito consiste en la facultad que tiene el gobernado de desplazarse o movilizarse físicamente por el territorio de la República sin más limitaciones que las que le impongan las autoridades.

H) Libertad Religiosa: Se encuentra regulada por el artículo 24o constitucional que señala: Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, y practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley. De lo anterior encontramos que la libertad religiosa consiste en la potestad que tiene el sujeto de profesar una fe o religión como acto ideológico de sustentación de determinados principios e ideas de esa índole, así como las prácticas externas de veneración inherentes a su creencia religiosa.

I) Libertad de Circulación de Correspondencia: Esta libertad se encuentra concebida por Nuestra Carta Magna en el artículo 16o, que señala : La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penado por la ley. Se refiere a la potestad que tiene el gobernado a que ninguna autoridad viole su correspondencia de ningún modo, ni registrando, inspeccionando, censurando o prohibiendo su circulación.

J) Libertad de Concurrencia: Se encuentra consagrada en el artículo 28o Constitucional que indica: En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. De lo anterior podemos decir que esta libertad específica consiste en que todo individuo puede dedicarse a la misma actividad, perteneciente a un determinado ramo, que aquella a cuyo desempeño se entregan otras persona.

2.3 MANERAS LEGALES DE PRIVACIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

La libertad sólo puede coartarse, restringirse o limitarse, atendiendo a determinadas situaciones jurídicas en las que se ubica el individuo, y atendiendo a la tesis jurisprudencial número 662 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación intitulada: "LA LIBERTAD, DE CUANTAS MANERAS PUEDE RESTRINGIRSE" , tenemos que la

libertad sólo puede limitarse por la aprehensión, la detención, la prisión preventiva y la pena, y que estas limitaciones crean determinadas situaciones jurídicas, y cuando una de ellas cambia, cesan los efectos de la anterior porque cada una excluye a las otras.

Sin embargo pese a el criterio jurisprudencial sustentado por el Máximo Tribunal de la Nación, en la doctrina se consideran como sinónimos los términos aprehensión y detención.

*"En nuestro derecho la expresión aparece ya en el texto constitucional (ss. 18, 19, 20 fracción IX, 38 fracción V) y en más de una oportunidad es utilizada como sinónimo de detención (p.e. ss. 267, 268, 269, 271, 272, 132, y ss., 285, 287, del Código de Procedimientos Penales y en el correspondiente federal ss. 183 y ss. entre otros)."*²⁰

La aprehensión o detención, consiste en la privación de la libertad de un individuo, situación que no puede prolongarse ante la autoridad administrativa más allá del tiempo necesario para poner al sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, y frente a ésta última por más de 72 horas, sin que se justifique con auto de formal prisión.

Toda detención o aprehensión debe ser realizada con orden judicial, salvo casos de urgencia o de flagrante delito. En la primera de las hipótesis, sólo la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, esta autorizada para proceder a la aprehensión, mientras que en la segunda cualquier persona esta facultada para ello. La "orden de aprehensión o detención" debe ser librada por autoridad competente en forma fundada y motivada.

²⁰ Diccionario Jurídico. Editorial Porrúa - UNAM. México. 1986.

La orden de detención reviste suma importancia jurídica y práctica para el inculpado y, en general para el debido desahogo del procedimiento penal. Esa materia se halla prevista en el conjunto de garantías individuales, especialmente en el artículo 16 Constitucional, en términos generales este precepto sólo autoriza la privación de la libertad del inculpado cuando haya flagrancia en sentido estricto, cuasiflagrancia y flagrancia presunta urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial, orden judicial de aprehensión y actualmente se puede agregar la entrega del inculpado al Ministerio Público por libre decisión del sujeto, mediante la presentación voluntaria a la que se refieren los artículos 128 del Código Federal de Procedimientos Penales y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, este no previsto por la Constitución, y en el cual no hay ampliación de una garantía sino una reducción de ésta, aumentan las posibilidades de privación de la libertad.

En cuanto a la privación de la libertad por imposición de una pena, señalaremos primero que nada, la noción de pena:

"La pena es la relación social jurídicamente organizada contra el delito.
(C. Bernardo de Quiros).

El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal. (Eugenio Cuello Calón).

Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y el autor. (Frenz Von List)

Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico. ²¹

²¹ Castellanos, Fernando. Op. Cit. p.316

Estas definiciones concuerdan al señalar que la pena es el sufrimiento o castigo impuesto por el Estado al culpable de la comisión de una infracción penal, cuyo objetivo es la conservación del orden social, aunque existen algunos doctrinarios del Derecho Penal que sostienen que la finalidad de la pena es la prevención del delito.

Las penas también tienen su propia clasificación, así atendiendo a su finalidad, se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan, pueden ser contra la vida, corporales, contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado), pecuniarías, y contra ciertos derechos.

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, establece que las penas contra la libertad son la prisión, el confinamiento, y la prohibición de ir a lugar determinado, señalándose en el artículo 25 que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y que puede ser de tres días hasta cuarenta años y que debe extinguirse en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales. El confinamiento se hace consistir según el artículo 28 del Código en cita, en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, designando el Poder Ejecutivo cual debe ser ese lugar, y en lo referente a la prohibición de ir a lugar determinado en la imposición que se hace al individuo de ubicarse en aquel sitio en el que tiene expresamente impedido a concurrir.

De las penas contra la libertad la más importante es la de prisión o sea, la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y bajo un régimen especial también.

La pena de prisión es la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, sujeto a la obligación de trabajar.

*"A pesar de sus nocivos efectos, y de la fuerte reacción que contra ella se ha manifestado en particular en los últimos años, es el medio de protección social contra el delito empleado con mayor frecuencia y constituye el eje del sistema penal de todos los países. Es un instrumento insustituible hasta ahora, para la segregación de los sujetos peligrosos, que no pueden ser dejados en libertad sin grave quebranto de la vida ordenada de la comunidad, aleja del delito a gran número de individuos, unos ya penados que recuerdan su dolorosa experiencia de la vida carcelaria, otros que aún no habiendo delinquido conocen también las incomodidades y tribulaciones de la reclusión y, finalmente, constituye un medio adecuado para la reforma y resocialización de los delincuentes, si bien esta aspiración reformatora ha de decirse en honor a la verdad se ha alcanzado hasta ahora en proporciones harto modestas."*²²

La mayoría de las legislaciones penales, establecen varias penas de privación de libertad, por lo común la reclusión y la prisión, algunas poseen además los trabajos forzados, la detención y el arresto.

Mas esta diversidad legal no trasciende a la práctica y en gran número de países es muy frecuente que todas o casi todas se ejecuten de igual manera, conforme a normas iguales en sustancia, así es cosa corriente que los condenados a reclusión cumplan su pena sin separación de los sentenciados a prisión y bajo el mismo régimen.

²² Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. España. Casa Editorial - Urgef. 1980. p.258

La pena de prisión es relativamente moderna. Las prisiones en el Derecho Romano sólo fueron para recluir a los acusados antes de su sentencia y así evitar su fuga; en el derecho canónico, el presidium era lugar de penitencia ; pero en los conventos y por la influencia canónica fueron naciendo las cárceles. La torre medieval, las casas de hilados y los aserraderos de maderas, se dedicaban a la custodia de los deudores remisos a quienes se obligaba a pagar mediante trabajo. Vinieron después las casas de trabajo o disciplinarias de Londres, Amsterdam, Hamburgo, Danzing y Florencia para vagos y malvivientes, prostitutas, criados rebeldes y menores pervertidos, y por último Clemente XI, inauguró el Hospital de San Miguel en Roma para jóvenes delincuentes y en Gante apareció en 1775 la primera verdadera prisión.

*"La prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo derecho. En Roma se empleó principalmente como medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso. Pero se utilizó además como medio coercitivo impuesto por causa de desobediencia y existió además la prisión por deudas con sentido de deuda se conoció el "ergastulum" que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local o cárcel destinada a este fin en la casa del dueño."*²³

En el derecho germánico predominaban la pena de muerte y las penas corporales, la prisión se menciona rara vez.

²³ Ibid. p.300

Con el carácter de pena aparece en la Edad Media en el Derecho Canónico. Unas veces consistía en la reclusión en un monasterio, en particular de los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, otras veces para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. Se ejercitaban en locales destinados a la reclusión de condenados. Esta pena se imponía con el carácter de penitencia con el fin de que el culpable reflexionase sobre su culpa y se arrepintiera.

En épocas posteriores hasta bien entrado el siglo XIX, los delincuentes como detención preventiva y más raramente como ejecución de pena, fueron reclusos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga. Con tal fin se utilizaron horrendos calabozos, aposentos con frecuencia insalubres, de castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros edificios. Las antiguas prisiones europeas no fueron construidas para recluir criminales sino para objetivo de otro naturaleza.

En cuanto a la forma de organización de los lugares en los que se paga la pena de prisión, se puede mencionar que a lo largo de la historia han existido diferentes sistemas, a continuación se mencionan los más importantes:

a) Sistema celular o filadelfico, y se basa en la exclusión de todo trabajo, con aislamiento absoluto durante día y noche, la enmienda habría de esperarse por el arrepentimiento, motivado por la rigurosa soledad.

b) El sistema mixto, con separación durante la noche, pero trabajo en común durante el día, bajo un régimen de absoluto silencio mantenido con el máximo rigor.

c) El sistema progresivo o inglés, con aislamiento sólo para caracterizar el primer grado de varios que se suceden a lo largo de la pena, y cuya duración fue primero de dieciocho meses, de nueve después, pero a este primer grado sucede uno de nueve durante el cual se trabaja en común, pasándose por cuatro periodos también progresivos, según los efectos observados, el tercer grado lo constituye la libertad condicional, revocable.

d) El sistema de los reformatorios, en el cual, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de la privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado.

e) El sistema de clasificación o belga, que consiste en la clasificación de los reclusos tomando como base diversos parámetros.

f) El sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos, que son aquellos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado.

Además de la prisión, existen, como se indicó con antelación, otras penas que afectan la libertad, aunque sólo restringiéndola en su ejercicio, ellas son el confinamiento y la prohibición de ir a lugar determinado, y anteriormente en nuestra legislación penal se encontraba reglamentada la relegación.

Por lo que se refiere al confinamiento, éste se hace consistir en la obligación de residir en determinado lugar por tiempo fijo, con vigilancia de la policía y amonestación.

"El c.p. 1871 señaló la pena de confinamiento sólo a los delincuentes políticos haciendo la designación del lugar el gobierno (art. 139). El c.p. 1829 amplió la especie de los delitos que podían ser sancionados con esta pena, considerando también la delincuencia común; pero tratándose de la política el juez, no el gobierno, señalaría el lugar de cumplimiento de la pena (art. 104). Igual sistema adoptó el c.p. vigente: El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar conciliando las exigencias de la tranquilidad pública y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos

políticos la designación la hará el juez que dicte la sentencia (art. 28 c.p. y 24 Proy. 1949).²⁴

También es importante hacer mención de que violar el confinamiento integra un delito especial: que es quebrantamiento de sanción, al sentenciado al confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para el lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

Por lo que se refiere a la prohibición de ir a lugar determinado, se puede indicar que es otra limitante a la libertad, que como el confinamiento es acompañada por la vigilancia de la policía y la amonestación. El Código Penal de 1871 la catalogó como medida preventiva y la enumera dentro de las penas y medidas de seguridad, también si el individuo a que se le haya impuesto esta pena y asiste al lugar que se le ha prohibido asistir, incurre en el delito de quebrantamiento de sanción y se hace acreedor a una pena de quince días a dos meses de prisión.

La relegación como pena actualmente ya no se encuentra contemplada por nuestra legislación penal vigente, pero merece un tratamiento por lo menos breve, por la importancia que encontró en el pasado.

La relegación también se le conoce como transportación o deportación, y consiste en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejado de los centros de población para residir forzosamente en ellos, pero sin reclusión carcelaria.

En el año de 1908, el gobierno federal emitió un decreto por el que se dio estado legal a la relegación, acordando que la pena se hiciera efectiva en las colonias penales establecidas en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país. El

²⁴ Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 12a. ed. México. Editorial Porrúa. 1977. p.731

Código Penal de 1929 incluyó dentro de las penas a la relegación, que se debía imponer a los delincuentes de alta peligrosidad y a los habituales.

El Código Penal vigente contempló en un inicio dentro de las penas la de relegación, consistiendo en la residencia forzosa en colonias penales, para aplicarla a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo declarara la ley. Por la ley del 04 de mayo de 1938, se derogó los artículos 24 fracción II, 27, 70, 71 y 72 suprimiéndose de este modo la relegación como pena y, no obstante su diversa naturaleza con la prisión, se estableció que ésta se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, que lo es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gobernación. Posteriormente fue nuevamente incluida la relegación por decreto emitido el 31 de Diciembre de 1943 para posteriormente volver a ser abolida por el decreto del 30 de diciembre de 1947, quedando incluida dentro de la pena de prisión.

En lo que se refiere a la prisión preventiva, esta se verifica cuando una persona se encuentra privada de la libertad por encontrarse sujeto a un juicio de carácter penal, donde aún no se le señala pena ni se ha comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito; éste tipo de privación de la libertad se debe verificar en un lugar separado de las personas que se encuentran privadas de la misma, pero que ya se encuentran cumpliendo su pena.

2.4 AUTORIDADES E INSTITUCIONES DE SALUD FACULTADAS PARA EJERCITAR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

Atendiendo a lo establecido por el artículo 16o de Nuestra Carta Magna la privación de la libertad sólo se puede ejercer por las autoridades administrativas en determinados casos, y autoridades judiciales. Las autoridades administrativas sólo en casos de urgencia y las judiciales sólo mediante mandamiento escrito, cuando exista acusación o querrela y en caso de flagrancia, esto se desprende del mencionado precepto al indicar que no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención al no ser por autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solo en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

Se han formulado diversas definiciones del concepto de autoridad, pero la mayoría coincide al señalar que es autoridad toda aquella persona que dispone de fuerza pública, como lo señala la tesis jurisprudencial número 179, intitulada **AUTORIDADES, QUIENES LO SON.-** *"Autoridades" para los efectos del amparo comprende todas aquellas personas que disponen de fuerza pública, en virtud de circunstancias ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen.*

Se entiende como autoridad a toda aquella que cuenta con el apoyo de el aparato coercitivo que posee el Estado.

Las autoridades administrativas facultadas para ejercitar la privación de la libertad del gobernado sólo son el Ministerio Público y la Policía Judicial que se encuentra bajo el mando del primero y sólo en aquellos casos que la misma Constitución señala y que ya quedaron indicados anteriormente.

Por lo que respecta a las autoridades judiciales que pueden ejercer la privación de la libertad de un individuo son los juzgados penales.

Los hospitales psiquiátricos en determinado modo ejercen la privación de la libertad, al retener en sus instalaciones a las personas que se encuentran afectadas de sus facultades mentales y que pueden llegar a representar un peligro para el resto de la sociedad.

CAPITULO 3

EL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

En el presente capítulo nos abocaremos al estudio del delito de la privación de la libertad en el Distrito Federal y en el Estado de México, mismo que se encuentra contemplado en sus respectivas legislaciones sustantivas penales, realizaremos un estudio de los conceptos de conducta, los sujetos activos y pasivos del delito que nos ocupa, así como el de el objeto del delito y de la pena correspondiente a los que cometen éste tipo de ilícito.

3.1 DEFINICIÓN LEGAL DEL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Este tipo de ilícito se denomina según los códigos penales vigentes tanto en el Distrito Federal, como en el Estado de México, privación de la libertad y no privación ilegal de la libertad. En el Distrito Federal, se encuentra contemplado en el Artículo 364, perteneciente al Capítulo Único, Título Vigésimo Primero, Libro Segundo, del Código Penal Vigente en el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que hasta antes de la última reforma publicada en el

Diario Oficial de la Federación, el día 13 de Mayo de 1996, y que entro en vigencia al día siguiente y que señalaba:

Artículo 364.- Se aplicara la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos:

I. Al particular que fuera de los casos previstos por la ley, detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar por menos de ocho días. Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días, la pena será de un mes más por cada día; y

II. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidas por la Constitución General de la República en favor de las personas.

Atendiendo a las reformas sufridas por el Código Penal en vigor para el Distrito Federal de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se modificaron el párrafo primero y fracción primera del artículo 364, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 364: Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima este en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad y

II.- Al que de alguna manera viole con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas.

Las reformas sufridas por este precepto legal, como se puede apreciar, se hacen consistir en primer lugar, en aumentar la pena mínima de prisión, de un mes a seis meses, conservándose la pena máxima de tres años para el caso de la privación de la libertad no exceda de cinco días, lo que constituye otra variante ya que anteriormente era por menos de ocho días, y se conserva el criterio de aumentar en un mes de prisión por cada día que exceda de los cinco indicados. También la nueva reforma establece nuevos supuestos para aumentar la pena de prisión hasta en una mitad, tomando en consideración el modo de realización, la edad de la víctima o cualquier otra circunstancia que ponga al sujeto pasivo en una situación evidentemente de inferioridad física o mental con respecto al sujeto activo.

El artículo en cita ahora contempla el supuesto de que en caso de que el infractor espontáneamente deje en libertad a la víctima, dentro de los tres días siguientes a que privo de su libertad a ésta, la pena de prisión se puede reducir hasta la mitad, supuesto que hasta antes de la reforma no se encontraba previsto.

Este precepto indicaba que cometía el delito en cuestión, el particular que detuviera a otro en una cárcel privada o en cualquier otro lugar, pero no existen cárceles privadas y previendo que la privación de la libertad se podía realizar en algún otro sitio, se utilizó la frase genérica "en otro lugar". De ésta situación se percataron los legisladores, y no se indica ya el lugar, sino simplemente que cometerá éste delito, el particular que prive a otro de su libertad. También cabe hacer el señalamiento de en que el artículo 364, hasta antes de ser reformado se utilizaba la denominación privación ilegal de la libertad, lo que ya no sucede con la reforma.

Otra modificación sufrida por éste artículo fue en lo que atañe a la sanción pecuniaria, pues hasta antes de la reforma sólo se indicaba que el infractor se haría merecedor de una multa hasta de mil pesos, y ahora se toma como base el día - multa, y atendiendo a éste criterio, la sanción es de veinticinco hasta cien días multa.

En lo referente a la fracción II, del precepto legal en comento, se mantuvo intacta, haciéndose la observación de que toda aquella violación de las garantías individuales protegidas por nuestra Carta Magna, la pueden realizar tanto los particulares como las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que la perturbación de una de estas garantías sea realizada por un particular, se estará cometiendo no solo éste delito, sino también algún otro, dependiendo del derecho que vulnere a otro gobernado, lo que pensamos es que no tiene razón de ser esta fracción en el presente artículo, porque los derechos públicos subjetivos protegidos, son varios y no solo la libertad.

Por lo que respecta a la regulación del delito de privación de la libertad en el Estado de México, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 267, Capítulo I, Título tercero, Subtítulo tercero, Libro segundo, del Código Penal vigente en la entidad, que señala:

Artículo 267: Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días - multa:

I. Al particular que prive a otra persona de su libertad.

Como se puede apreciar, la regulación de este delito en la entidad Mexiquense es más escueta, muy genérica, no prevé diversas circunstancias que sí contempla la legislación penal del Distrito Federal en Materia Común, como son el hecho de las circunstancias personales de la víctima, de comisión, y el hecho de que se deje en libertad al sujeto pasivo antes de determinado tiempo.

Difiere este artículo con su similar en el Distrito Federal en cuanto a la penalidad, ya que establece como pena de prisión mínima de tres meses y máxima de cuatro años, mientras que la legislación penal sustantiva de la Capital de la República impone de seis meses mínima y tres años como máxima, también se diferencia en que no contempla la hipótesis de un número determinado de días rebasado el cual, se incrementará la pena de prisión de mes por día, como sucede en el Distrito Federal por lo que el delincuente solo recibirá como pena de prisión un máximo de cuatro años, y finalmente en cuanto a la sanción pecuniaria, es mayor en el Estado de México, imponiendo como máximo trescientos días - multa.

Por lo que se refiere a los supuestos del tipo, son los mismos en ambas legislaciones penales, es decir:

- a) Que la conducta sea desplegada por un particular.
- b) Que la detención o encierro del sujeto pasivo se verifique en cualquier

lugar.

3.2 CONDUCTA

Se puede indicar que el delito es antes que todo una conducta humana, es decir, solo el hombre puede ser sujeto activo del delito, únicamente la conducta humana reviste importancia para el Derecho Penal, porque exclusivamente el ser humano tiene voluntad, libre albedrío y puede hacerse merecedor de las sanciones penales.

Este principio indiscutible actualmente, no tenía validez en épocas pasadas, ya que a lo largo de la historia se presentaron diversos casos en los que a los animales se les trató como delincuentes y se pueden distinguir en este sentido tres periodos o etapas, que son:

- a) El fetichismo o humanización, que consistió en considerar a los animales como personas.
- b) Simbolismo, en el cual se castigaba a los animales para impresionar o ejemplarizar, pero se entendía que el animal no delinquía.
- c) Periodo en el cual se castigaba al propietario del animal que causó el daño.

Otro problema que se presenta en relación con la conducta, es en lo referente a las personas morales, y radica en determinar si solo la persona individual o si también la colectiva puede ser sujeto activo del delito, muchos juristas son partidarios de fincar responsabilidad a las personas jurídicas, pero es unánime el pensamiento en el sentido de que solo las personas físicas pueden delinquir y que las personas morales no son responsables ante el Derecho Penal, por no tener voluntad propia, ajena a la de sus miembros, no son capaces de tener conocimiento de los hechos y su significación injusta, y como consecuencia no pueden ser culpables y la culpabilidad es uno de los elementos esenciales del delito, luego entonces, este tipo de personas no pueden cometer delitos.

A la conducta se le ha asignado un primerísimo lugar indiscutible en la teoría del delito, es la base sobre la que reposan los demás elementos, siendo su elemento material, y para expresarlo se le han proporcionado diversos términos, tales como acción, acto, hecho, acaecimiento, acontecimiento, o mutación del mundo exterior.

Por lo que respecta a la acción, existen dos corrientes:

a) Aceptar a la acción como comprensiva de la acción y omisión; la acción en sentido amplio.

b) La que no acepta el término "acción" como agotador de las dos formas de la conducta, sino únicamente para designar "el hacer".

La expresión acción, no es la adecuada, porque no contiene o abarca a la omisión, todo lo contrario: La acción implica movimiento y la omisión viceversa: Inactividad. Vienen a constituir cada una de ellas el anverso y reverso, son términos antagónicos, uno de ellos no puede servir de género para el otro, independientemente de que el término "acción" no incluye al resultado material, o sea el hecho.

Por lo que respecta al término "acto", muchos estudiosos de la Materia Penal piensan que es la más apropiada y otros la rechazan.

Los que están a favor de utilizar este término argumentan que se emplea la palabra "acto" e indistintamente acción en sentido amplio, por que el "acto" solo lo puede realizar un ser dotado de voluntad y que se puede utilizar en su acepción más amplia comprendiendo el aspecto positivo acción y el negativo omisión. Sin embargo, el "acto" implica al igual que la acción solo el hacer y no comprende la omisión, que es lo contrario. En el campo del hacer, el acto viene a ser la acción misma y otras forma parte de ella, al estar constituida por varios actos, por lo que se puede decir que acto es un elemento, parte, segmento o fragmento de la acción, en aquellos casos en que ésta no se agote en un acto único en un solo movimiento corpóreo.

"Acaecimiento o acontecimiento, el término acaecimiento, es usado por Mayer inadecuadamente y según Ferrer Sams, esta terminología propuesta responde a su errónea concepción de delitos sin manifestación de voluntad".²⁵

²⁵ Porte Petit Candaudap. Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. 13ª ed. México. Editorial Porrúa. 1990. P.232

En cuanto a la expresión "mutación del mundo exterior", es errónea su utilización pues, se refiere únicamente a la consecuencia de la conducta, que es uno de los elementos del hecho.

Por lo que respecta a los términos conducta o hecho, el primero es adecuado para abarcar la acción y la omisión solamente, es decir, dentro de la conducta no puede quedar incluido el hecho, que se forma por la concurrencia de la conducta (acción u omisión) del resultado material y de la relación de causalidad. La conducta sirve para designar el elemento material del delito, cuando el tipo exige como núcleo un mera conducta.

La palabra "hecho", es inadecuada por su amplitud, pues comprende tanto la actividad humana como los acontecimientos provenientes de la naturaleza en los cuales el hombre no tiene ningún dominio.

Un sujeto puede realizar una conducta (acción u omisión) o un hecho (conducta más resultado). En consecuencia, si el elemento objetivo del delito puede estar constituido por una conducta en el caso de un delito de mera conducta o hecho, según la hipótesis que se presente. Esto nos lleva forzosamente a precisar que no se puede adoptar uno solo de dichos términos al referirnos al elemento material, pues si se aceptara conducta resultaría reducido y no sería apropiado para los casos en que hubiera un resultado material y si se admitiera hecho, resultaría excesivo, porque comprendería, además de la conducta al resultado material consecuencia de aquella.

Al definir la conducta se debe abarcar las nociones de acción y omisión, consecuentemente la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa) dirigidos a la producción de un resultado material típico, la conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin.

Dentro del término conducta quedan comprendidas la acción (hacer) y la omisión (no hacer), la conducta puede asumir dos formas: una positiva y una negativa, puede consistir en hacer y en un no hacer; en el primer caso tenemos la acción (acción en sentido estricto llamada también acción positiva), en el segundo, la omisión (llamada igualmente acción negativa).

La conducta es el comportamiento voluntario de una persona positivo o negativo, realizado para la consecución de un propósito.

En el caso de delito que nos ocupa la conducta que se debe desplegar para constituir el delito de privación de la libertad, es un hacer.

La conducta ejercida por el delincuente en el delito que nos atañe, se hace consistir en quitar, arrebatar a un individuo su libertad personal, es una conducta de acción, debe realizar actos encaminados a restringir totalmente la libertad de un particular.

3.3 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Como ya se indico anteriormente al referimos al concepto de conducta, solo la humana tiene trascendencia para el derecho penal, y por tanto solo el ser humano puede ser sujeto activo del delito pues únicamente él puede actuar con voluntad y ser imputable.

También como ya se hizo mención con antelación, ni los animales ni las personas morales, pueden ser sujetos activos de una infracción, los primeros por no tener raciocinio, y los segundos por ser una ficción jurídica, no tienen voluntad propia

dependen de la de sus propios miembros que lo son individuales, en la jurisprudencia emitida por nuestro Máximo Tribunal no se encuentra hasta el momento tesis alguna referente a fincar responsabilidad penal a las personas morales.

El sujeto activo, ofensor o agente de un delito es aquel que interviene en la realización de un ilícito como autor, coautor o cómplice, es decir, es quien lo comete o participa en su ejecución, el que lo comete es sujeto activo primario, y el que participa es sujeto activo secundario.

En cuanto al sujeto pasivo, recibe también otras denominaciones como ofendido, paciente o inmediato, sin embargo existe discrepancia entre los doctrinarios de la disciplina penal, porque para unos el sujeto pasivo del delito es la persona titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, mientras que el ofendido es aquel que resiente el daño causado por la infracción penal, aunque generalmente, existe coincidencia entre sujeto pasivo y ofendido, en ocasiones se trata de personas diferentes y otros autores utilizan indistintamente los términos sujeto pasivo como ofendido.

La persona individual es el sujeto pasivo del mayor número de delitos, la tutela penal la protege a lo largo de su vida, en el mayor número de preceptos de las leyes penales que tipifican los delitos.

Pero también la persona individual puede ser sujeto pasivo de un delito desde antes de su nacimiento, como en el caso del aborto, y en cuanto a la protección de los restos de una persona al morir, se dice que ya no es sujeto pasivo la persona individual sino los familiares.

Las personas morales, si bien es cierto, no pueden ser sujetos activos del delito, si pueden ser sujetos pasivos especialmente tratándose de delitos patrimoniales y contra el honor.

"Puede la persona jurídica ser, también, sujeto pasivo de la infracción, particularmente cuando ésta se desenvuelve en el campo específico del patrimonio o de la reputación"²⁶

El Estado puede ser sujeto pasivo del delito, se ha sostenido que la colectividad en sí, es sujeto pasivo de todos los ilícitos pero que aunque las penas solo se establecen para la defensa social, el interés de sus integrantes y el orden público llevan a la sociedad a movilizarse por medio del Estado, en función de la personalidad jurídica que ostenta.

Los animales no pueden ser sujetos pasivos del delito, las leyes solo los protegen contra la brutalidad que se puede utilizar contra ellos, la protección jurídica es del pecunio de su propietario.

El sujeto activo del delito de privación de la libertad, en todos los casos es una persona física, no puede serlo una persona moral, porque para el derecho penal solo la conducta del hombre tiene importancia, y cabe hacer el señalamiento de que, si es una autoridad la que priva ilegalmente de la libertad a un sujeto, ya no se encuentra dentro del sujeto del tipo de este delito, sino de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El sujeto activo debe realizar una serie de actos conscientes y encaminados a la consumación del delito, en este caso en privar o coartar a otra persona física de su libertad personal, de lo que se infiere, que el sujeto activo del ilícito que nos ocupa es también siempre una persona física, porque si bien es cierto, las personas morales pueden ser sujetos pasivos de algunos delitos, en este caso no pueden serlo, pero las personas físicas que integran a la persona moral si pueden serlo.

²⁶ Carranca y Trujillo, Raúl. Op. Cit. P.230

3.4 OBJETO DEL DELITO

El objeto del delito es la persona o cosa, o el bien o interés jurídico protegidos por la tutela penal.

El objeto del delito se puede dividir en dos aspectos que son el objeto material y el objeto jurídico. El objeto material del delito consiste en la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro, y a la cual repercute la conducta delictuosa, y son los sujetos pasivos o bien las cosas animadas o inanimadas. Por lo que respecta al objeto jurídico del delito, es el bien protegido por la ley y que la conducta delictuosa lesiona.

En el delito de privación de la libertad, el objeto material es la persona física sobre la que recae la conducta delictuosa, es decir, el individuo que se encuentra privado de su libertad, sin tener que estarlo, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos por la ley que le imponga esta sanción y mucho menos por un particular.

El objeto jurídico de este delito es la libertad, es el bien protegido por la ley penal, el cual no debe ser coartado, limitado o restringido por ningún particular, salvo en los casos que las leyes señalen porque la libertad personal es un derecho a la independencia de todo poder extraño sobre la persona.

CAPITULO 4

HISTORIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA.

4.1 ALCOHOLISMO

La droga más utilizada por el hombre, y que, consumen decenas de millones de personas a diario y en ocasiones centenas de millones, es el alcohol, casi la totalidad de la población mundial lo ha tomado en una ocasión a lo largo de sus vidas.

El alcohol es un líquido incoloro y volátil, cuyo nombre químico es etanol o alcohol etílico, pero conocido por lo general simplemente como alcohol.

Son muchas las razones que colocan al alcohol como la droga que ocupa el primer lugar en consumo, no solo por ser una de las más comunes, sino también la más antigua e importante.

El alcohol se ha producido y consumido desde los inicios de la civilización, y puede decirse que hoy en día, no existe pueblo que conozca la agricultura y no produzca alguna bebida alcohólica, así por ejemplo, con la fermentación partiendo de granos se produce el whisky y la cerveza, de las papas se obtiene vodka, de uva el brandy y la sidra, etcétera.

"En las civilizaciones más antiguas se dio al alcohol un lugar igual o apenas inferior al pan. Los documentos más antiguos conocidos, una

colección de tablillas de arcilla halladas en un túmulo en Mesopotamia, que datan de 3000 A.C., incluyen al alcohol en la lista de gastos. En las inscripciones sepulcrales de los antiguos notables egipcios, una de las más comunes afirmaciones es "Di pan a los pobres y cerveza a los sedientos"²⁷

En lo que se refiere a nuestro país, en el siglo XVI, Bernal Díaz del Castillo, compañero de Cortés durante la Conquista de México, describe al país como "lleno de magueyes de los cuales hacen su vino", y en la actualidad aún se sigue consumiendo el "vino" al que se refiere, y también el tequila, pero en la época en que dominaba el pueblo azteca era penado con dureza la embriaguez, y solo podían tomar pulque los ancianos y enfermos.

Hoy en día no existe país en el mundo, ni siquiera en aquellos en que está mal visto u oficialmente prohibido, en que no se consuma alcohol, como ejemplo tenemos en el tiempo de la prohibición en Estados Unidos, cuando mediante dicha medida se pretendió disminuir el consumo de la droga en comento, sin lograrlo y solo consiguiendo la fomentación del tráfico y producción clandestina.

La acción del alcohol sobre el cuerpo humano se concentra en el cerebro, que controla las actividades corporales. Sobre el actúa como represor, y según la dosis, su acción depresiva causa desorganización mental leve o grave, pérdida del control muscular, sueño e incluso la muerte.

Los efectos de una cantidad administrada de alcohol dependen del peso, fisiología y estado de salud de la persona que lo toma, así como de otras muchas circunstancias.

²⁷ Modell, Walter. Drogas. México, Editorial Offset Larios. 1977. p.33

La dosis más simple de la dosificación la da la sangre, porque el alcohol llega al cerebro a través del torrente sanguíneo y los efectos que producen sus diversas dosis se relacionan con la concentración de alcohol en la sangre.

La ruta que sigue el alcohol es indirecta, al ingerirse llega a la sangre por vía intestinal, llegando primero al estómago, parte de él pasa de ahí mismo a la corriente sanguínea a través de las paredes estomacales, cuando se absorbe así la rapidez depende de lo diluido que esté, pero la mayor parte no se absorbe en el estómago, sino que debe esperar hasta que pasa al intestino delgado, donde su absorción es rápida, constante y completa, por lo que es factor principal para que se produzca la embriaguez después de ingerir alcohol, la rapidez con que pasa del estómago al intestino delgado.

Dado que la dosis de alcohol depende de quien lo toma, la bebida y las circunstancias, los efectos que tiene sobre un individuo cualquiera, no se pueden predecir con exactitud, mas es lo que se sabe sobre la forma en que tales efectos se producen. Aún en dosis entorpecedoras el alcohol, sólo ejerce efectos en el cerebro, e incluso en éste sus efectos son selectivos, en pequeñas cantidades deprime la parte del cerebro que alerta la corteza cerebral, o sea, la porción del pensamiento y aprendizaje que integra su actividad, libre de control la corteza empieza a funcionar en forma desorganizada, y aquellas actividades que requieren para su desempeño viveza o concentración se realizan con menos eficacia, al mismo tiempo las ideas e imágenes fluyen más libremente pero con menos coherencia.

Las dosis moderadas de alcohol estimulan la circulación y produce el efecto conocido como "entrar en calor" y siente el individuo que lo ingiere una sensación reconfortante. Dosis mayores disminuyen la temperatura corporal, por su acción en el mecanismo termoregulador del cerebro.

Una de las razones del masivo consumo de alcohol se debe primordialmente a su efecto estimulante, vivifica las reuniones sociales, alterando el

comportamiento normal de una persona, que al contacto con el alcohol se transforma y varía su conducta cotidiana.

Concentraciones mayores deprimen partes más resistentes del cerebro. Al llegar al cerebelo, que controla la coordinación muscular, el habla se vuelve torpe y el andar incierto. Después son afectados los núcleos cerebrales que controlan la conciencia, es en este punto cuando se borra la memoria y aparecen las llamadas "lagunas mentales". Las porciones del cerebro más profundas y básicas que controlan y mantienen funcionando órganos vitales como el corazón y los pulmones, casi no resultan afectadas con el consumo de dosis altas de alcohol, pero en ocasiones cuando el consumo de alcohol es exageradamente alto sí pueden resultar dañadas estas partes del cerebro produciendo en la persona la muerte por un paro respiratorio o cardíaco.

Mientras el alcohol ingerido afecta al cerebro, el cuerpo va eliminándolo, en tiempos pasados se creía que la eliminación se efectuaba exclusivamente por los pulmones, la piel y los riñones que lo expulsaban sin alterarlo. Posteriormente se refutó esta teoría, y se comprobó que el alcohol se combina en el cuerpo con oxígeno, transformándose en dióxido de carbono y agua, haciéndose la observación de que como este cambio, llamado oxidación, va acompañado siempre por la producción de energía, es el alcohol alimento y droga a la vez, y ahora se sabe además que una pequeña parte del alcohol se elimina inalterado por la orina, el sudor y el aire exhalado, pero el resto sí es oxidado.

El alcohol al pasar al hígado se transforma en acetaldehído, que es un tóxico más fuerte que el alcohol, convirtiéndose posteriormente en un compuesto inocuo como lo es el ácido acético, terminando de esta forma la función del hígado, porque este ácido es utilizado por casi todas las células del cuerpo.

En el hígado sólo puede verificarse esta transformación de alcohol en ácido acético en una cantidad de siete gramos por hora, por lo que el exceso de esta

cantidad sigue circulando por el torrente sanguíneo, es decir, si se limitara la ingestión de alcohol a la cantidad de siete grados por hora se podría beber indefinidamente sin emborracharse, pero al excederse de ella se produce la embriaguez.

El alcohol no parece producir en el cuerpo efectos acumulativos, siempre y cuando se consuma con moderación, no existe prueba de que una ingestión moderada afecte la salud normal, pero en grandes ingestiones el alcohol tiene efectos adversos, siendo perjudicial tanto para la personalidad como para el organismo, representando la causa de enfermedades como la cirrosis hepática, úlceras y cáncer.

Cuando una persona gusta del alcohol, y ya no lo bebe en forma moderada, sino que abusa de él, acarreándole una serie de problemas familiares, laborales y de salud, y lo sigue consumiendo, trata de abstenerse y sin embargo pese a los intentos por dejar de beber recae, es cuando nos encontramos ante el alcoholismo.

El alcoholismo hasta hace poco tiempo era considerado como un problema de índole moral, pero hoy en día, es catalogado por la mayoría de la gente primordialmente como un problema de salud, siendo para el mismo alcohólico como un asunto personal.

Existen diversas y muy distintas interpretaciones de lo que es el alcoholismo.

La Asociación Médica Norteamericana y la Organización Mundial de la Salud, como otros tantos grupos profesionales, consideran al alcoholismo como una enfermedad. Los jueces y legisladores también lo van reconociendo como enfermedad.

Algunas autoridades continúan considerándolo como una expresión de problemas emocionales ocultos. Otros lo ven como un síntoma que antecede a una enfermedad, aunque requiere tratamiento por sí mismo.

El Comité sobre Alcoholismo y Dependencia de las drogas, de la Asociación Médica Norteamericana, define al alcoholismo como una enfermedad en la

cual se presenta ansiedad por el alcohol y pérdida del control sobre su consumo, como un tipo de dependencia que puede causar daño a la salud de la persona o interferir su habilidad para trabajar y para avenirse con los demás.

El alcohólico bebe usualmente en grandes cantidades, y con frecuencia llega al estado de embriaguez. Sin embargo, la cantidad y frecuencia no son más que síntomas. Si bien es cierto que algunos alcohólicos beben en menores cantidades que algunos bebedores sociales, este hecho no modifica su condición básica ni la hace menos grave. El factor clave está en la pérdida del control y la ansiedad por el alcohol.

Los defectos físicos y la dificultad para adaptarse a la vida pueden contribuir al desarrollo de la enfermedad, o ser un resultado de ella. La bebida solitaria, o el beber temprano por la mañana son signos de alcoholismo, pero no siempre se presentan.

En forma similar, el vivir en sitios de baja condición, la irresponsabilidad y otros tipos de conducta comúnmente asociados con el alcoholismo, no se limitan a éste desorden ni forman necesariamente parte de él. En realidad la clase de alcohólicos compuesta por miembros de alto nivel profesional y económico constituye probablemente la más numerosa clase de alcoholismo.

La Asociación Médica Norteamericana identifica al alcoholismo como una enfermedad compleja, de componentes biológicos, psicológicos y sociológicos, y reconoce la responsabilidad de la medicina en favor de las personas afectadas. La asociación reconoce que existen múltiples formas de alcoholismo, y por lo tanto, cada paciente debe ser evaluado y tratado de manera global e individualizada.

Para Alcohólicos Anónimos la explicación que les parece más acertada es considerar al alcoholismo como una enfermedad, progresiva, que no puede curarse, pero que, al igual que muchas otras enfermedades, puede controlarse. Muchos de los integrantes de ésta agrupación opinan que esta enfermedad es la combinación de una afinidad física por el alcohol y la obsesión por la bebida, que es imposible contenerla.

con sólo la fuerza de voluntad, es decir, para Alcohólicos Anónimos el alcoholismo es una compulsión física aunada a la obsesión mental de beber.

4.2 ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS

Muchos de nosotros al igual que muchas personas en el mundo, hemos alguna vez, escuchado hablar o leído sobre Alcohólicos Anónimos, que es una asociación que ha ayudado a millones de personas en varios países a dejar de beber, sin embargo, poco conocemos sobre su programa y funcionamiento, motivo por el cual haremos un resumen de los aspectos más importantes que integran la terapia en la que se fundamenta Alcohólicos Anónimos.

Alcohólicos Anónimos puede definirse desde dos puntos de vista, el primero es atendiendo a su propósito o fin y el segundo es tomando en consideración su estructura.

Desde el primer punto de vista Alcohólicos Anónimos es una comunidad de hombres y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo, el único requisito para ser miembro de A. A. es el deseo de dejar la bebida. Para ser miembro de A. A. no se pagan honorarios ni cuotas, manteniéndose con sus propias contribuciones; A. A. no está afiliada a ninguna secta, religión, partido político, organización o institución alguna; no desea intervenir en controversias, no respalda ni se opone a ninguna causa. Su objetivo primordial es mantenerse sobrios y ayudar a otros alcohólicos a alcanzar el estado de sobriedad.

"Nosotros en A. A. somos hombres y mujeres que hemos descubierto y admitido que no podemos controlar el alcohol. Hemos aprendido que debemos vivir sin alcohol si queremos evitar el desastre para nosotros y los que dependen de nosotros. En grupos locales, en miles de comunidades, somos parte de una organización internacional con miembros en más de cien países. Tenemos un solo propósito: mantenemos sobrios y ayudar a que otros busquen nuestra ayuda a fin de que obtengan y conserven su sobriedad."²⁸

En Alcohólicos Anónimos se consideran no ser reformistas y no estar aliados con ningún grupo, causa, o denominación religiosa. No tener el deseo de hacer que el mundo entero se vuelva abstemio. No reclutar sus miembros. Evitar imponer sus ideas sobre el beber anormal de otros, a menos que se les pida una opinión.

Entre sus miembros pueden encontrarse hombres y mujeres de edades varias y diferente condición social, económica y cultural. Muchos de ellos bebieron durante años antes de convencerse de que no podrían controlar el alcohol.

De Alcohólicos anónimos puede decirse que es una comunidad de alcohólicos recuperados que tiene un alcance mundial, sus miembros se ayudan mutuamente para mantener su sobriedad, que es su principal preocupación, y cuyos integrantes se ofrecen a compartir las experiencias de su recuperación con otros hombres y mujeres que pueda tener problemas con su forma de beber. Las personas que pertenecen a esta asociación pueden distinguir entre aceptar toda o solo una parte de un programa de Doce Pasos, que fueron ideados para lograr la recuperación personal y que son:

²⁸ Alcohólicos Anónimos. México. Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos Sección México. p. 01

1. Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables.

2. Llegamos al convencimiento de que sólo un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio.

3. Decidimos poner nuestra voluntad y nuestras vidas al cuidado de Dios, tal como nosotros lo concebimos.

4. Sin ningún temor hicimos un inventario moral de nosotros mismos.

5. Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestras faltas.

6. Estuvimos dispuestos a dejar que Dios eliminase todos estos defectos de carácter.

7. Humildemente le pedimos que nos librase de nuestros defectos.

8. Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos.

9. Reparámos directamente a cuantos nos fue posible el daño que les habíamos causado, salvo en aquellos casos en que el hacerlo perjudicaría a ellos mismos o a nosotros.

10. Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocáramos lo admitíamos inmediatamente.

11. Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios tal como lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para aceptarla.

12. *Habiendo experimentado un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros actos.*²⁹

Estos doce pasos consisten en una serie de sugerencias que establecieron los iniciadores de Alcohólicos Anónimos, para dejar constancia de su propio progreso, desde el beber incontrolado hasta su propia sobriedad, tomando en consideración como factor fundamental la humildad y la existencia de un ser supremo.

Atendiendo al segundo punto de vista, es decir, tomando en cuenta su estructura, Alcohólicos Anónimos es una comunidad que consta de más de un millón de personas, que funciona a través de más de 40,000 grupos locales en más de 130 países. Varios cientos de miles de alcohólicos han alcanzado el estado de sobriedad en ellos, pero sus miembros reconocen que el programa no siempre es efectivo para todos los alcohólicos, y que algunos pueden necesitar asesoría o tratamiento profesional.

Alcohólicos Anónimos se ocupa solamente de la recuperación personal y de la sobriedad de los alcohólicos que llegan a pedir ayuda. Esta agrupación no se ocupa de los campos de investigación médica y psiquiátrica, la educación o propaganda en cualquiera de sus formas, pero sus miembros participan en dichas actividades como individuos.

Alcohólicos Anónimos ha adoptado una política de cooperación pero no de afiliación con otras organizaciones interesadas en combatir el problema que representa el alcoholismo.

²⁹ Ibid. p.24

Esta agrupación no acepta ni busca ayuda económica del resto de la sociedad y sus miembros guardan el anonimato, en los medios masivos de comunicación .

Alcohólicos Anónimos tuvo su origen en la ciudad de Akron, Estados Unidos, en 1935, cuando un hombre de negocios de New York llamado Bill W., que había logrado permanecer sobrio por primera vez en varios años, buscó a otro alcohólico y le dio la dirección de un médico de la localidad de nombre Bob. Durante los primeros meses de su recientemente adquirida sobriedad, observó que sus deseos de beber disminuían cuando trataba de ayudar a otros "borrachos" a que trataran de permanecer sobrios. Trabajando juntos, el hombre de negocios y el médico descubrieron que su capacidad de permanecer sobrios parecía estar muy relacionada con la cantidad de ayuda y estímulo que pudiesen darles a los demás alcohólicos.

Durante los primeros cuatro años, la nueva asociación se desarrolló lentamente, carecía de nombre, de organización y de material impreso que la describiera. Se establecieron grupos en Akron, New York, Cleveland y algunos otros lugares.

En 1939, con la publicación del libro "Alcohólicos Anónimos" del cual la organización adquirió su nombre, y con la ayuda de amigos no alcohólicos, la agrupación comenzó a llamar la atención tanto en Estados Unidos como en otros países.

Posteriormente, se abrió en Nueva York una oficina central que se encargó de atender a la contestación de miles de cartas que llegaban cada año solicitando información y literatura.

Alcohólicos Anónimos siguió creciendo, y su programa lo trasladó a muchos otros países del mundo, desarrollándose en éstos miles de grupos y agrupando en los mismos a miles de personas que pese a haber intentado por todas

los medios dejar de beber, no lo lograban, sólo alcanzando su sobriedad al llevar a la práctica el programa planteado por Alcohólicos Anónimos.

En cuanto al funcionamiento de Alcohólicos anónimos se puede decir que su método para tratar el alcoholismo, se hace consistir en que sus miembros se apoyan unos a otros, compartiendo mutuamente sus experiencias, que son similares según ellos en el sufrimiento y recuperación.

La unidad básica de Alcohólicos Anónimos es el grupo, el cual es autónomo excepto en asuntos que afecten a otros, no teniendo ningún poder el grupo sobre sus miembros, son democráticos y servidos por comités rotatorios, durante períodos breves; así ningún grupo tiene un liderato permanente.

Cada grupo efectúa con regularidad reuniones en las que los miembros comparten mutuamente sus experiencias, por lo general, en relación a los "Doce Pasos", que se sugieren para la recuperación y las "Doce Tradiciones" que se sugieren para las relaciones dentro de la agrupación y de ésta con la comunidad.

La terapia de Alcohólicos Anónimos se basa en el denominado programa 24 Horas, que consiste en que sus miembros se concentran en tratar de mantenerse sobrios únicamente durante las 24 horas presentes, no realizando promesas de dejar de beber para siempre, o por un largo tiempo, sino simple y sencillamente las 24 horas del día que se esta viviendo, tratando de vivir "un día a la vez sin beber", es decir, si sienten el deseo de tomar un trago, tiene el miembro de Alcohólicos Anónimos la facultad de elegir entre tomar ese trago o dejarlo para el día siguiente, y si logra el alcohólico mantenerse sobrio durante esas 24 horas, vuelve a imponerse la meta de no beber un solo trago durante las 24 horas posteriores, y así sucesivamente.

Llevando a cabo este programa, los integrantes de Alcohólicos Anónimos, llegan a recuperarse, logrando dejar de beber para siempre, pero con la conciencia de que no por el hecho de dejar de beber por un largo tiempo se

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

encuentran curados de su enfermedad, sino que una recaída esta latente, y que nunca llegará a ser un bebedor social, por lo que tienen que renovar cada 24 horas su propósito de no tomar una sola gota de alcohol.

Cabe hacer mención de que Alcohólicos Anónimos, no cuenta con hospitales ni casas de reposo para los alcohólicos, en realidad, nunca se brindan servicios ni facilidades patrocinadas por Alcohólicos Anónimos, ya que una de sus tradiciones les evita prestar los servicios que otros pueden dar, y así poder evitar cualquier posible mal interpretación de su objetivo primordial que es ayudar al enfermo alcohólico a controlar su enfermedad.

4.3 HISTORIA DE LOS GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA

Este movimiento que se aparta de la terapia llevada aplicada por los tradicionales grupos de Alcohólicos Anónimos, es eminentemente de origen nacional, y a tenido a lo largo de su historia serias pugnas con aquellos, precisamente por apartarse de la doctrina original y aún cuando varios de los principios de esta doctrina son aplicados en los anexos, las modificaciones que han implantado desvirtúan a la misma.

La historia de los anexos 24 horas de Alcohólicos Anónimos comienza en el año de 1975, cuando los señores Salvador Díaz, Guillermo Magaña y Virgilio "N", que pertenecían al grupo tradicionalista "Condessa" de Alcohólicos Anónimos de hora y media, pensaron en la creación de instalaciones anexas a los grupos en los cuales se proporcionara a los enfermos alcohólicos los cuidados médicos indispensables para la recuperación de su salud física, complementado con la doctrina de Alcohólicos

Anónimos para controlar su modo de beber y forman el grupo "Clavería", que ya cuenta con servicio de anexo.

Este tipo de grupos entró en controversia con los tradicionales grupos de hora y media, a los cuales ya nos hemos referido anteriormente, porque según los segundos los grupos veinticuatro horas se apartan de los lineamientos establecidos por los fundadores de Alcohólicos Anónimos, porque en una de sus tradiciones se indica que no deben prestar los servicios que pueden dar otros, y que además las sesiones deben ser sólo de hora y media mientras que la nueva corriente pugnaba porque fueran sesiones de veinticuatro horas. De este modo los grupos Veinticuatro Horas no lograron ser reconocidos como parte de los grupos de Alcohólicos Anónimos tradicionales, y fueron rechazados en forma unánime por la Asamblea General.

Así las cosas, muchos miembros de los grupos tradicionalistas llegaron a coincidir y aceptar la posición tomada por los grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos, y de ese modo el movimiento se siguió acrecentando y se formaron muchos grupos, principalmente en la zona central del país y posteriormente en las demás zonas de la República, hasta que en el año de mil novecientos ochenta y siete, se constituyen en una persona moral bajo la denominación "OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA", ASOCIACIÓN CIVIL.

En el acta constitutiva de esta persona jurídica se establece que es una agrupación civil, privada, política y laica, sin interés de lucro y cuyo objetivo fundamental es el estudio del alcoholismo, su origen, efectos, causas, prevención y solución, con el auxilio de la medicina tradicional y científica y cooperación de organismos nacionales e internacionales que persiguen propósitos afines.

La asociación no tiene interés preponderantemente económico. Y sus objetivos son los siguientes:

1. El estudio del alcoholismo, su origen, efectos y causas, así como su prevención y solución posibles.
2. Conocer y divulgar las causas y efectos así como los posibles medios de prevención de la enfermedad del alcoholismo, para evitar que este padecimiento siga extendiéndose, así como crear conciencia a los enfermos de la importancia de estos fines y orientar a las personas a adquirirla.
3. Conservar, clasificar y catalogar la información relacionada directa o indirectamente con el alcoholismo.
4. Incrementar el material bibliográfico a nivel nacional.
5. Mejorar las funciones e instalaciones de los grupos que funcionan en la República Mexicana y que pueden afiliarse a esta asociación.
6. La creación de albergues anexos a cada uno de los grupos en formación o formarse en los que se otorgará a los enfermos asistencia medica elemental, alimentación, vestido y hospedaje.
7. Organizar, fomentar y asesorar la creación de nuevos grupos de acuerdo a las necesidades de cada localidad.
8. Obtener los medios necesarios para el mantenimiento, conservación, y mejoramiento de los grupos y de sus posibles albergues anexos.
9. Fomentar la unidad de comunicación con organizaciones nacionales e internacionales a fin de aumentar experiencias y conocimientos relacionados con los mismos fines.
10. La elaboración de estudios y estadísticas.
11. Fomentar la visita de estudiantes, obreros, empleados, campesinos y gente en general propensas a adquirir la enfermedad.
12. Promover conferencias, mesas redondas y visitas guiadas.
13. El uso apropiado de los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio, prensa y cine.

14. La publicación, edición y distribución de toda clase de literatura encausada a la prevención, atención y solución del problema alcohólico.

En cuanto al patrimonio de la asociación, éste se compone en primer lugar por la aportación voluntaria de los asociados, subsidios, donativos, y por todos aquellos fondos que se obtienen por cualquier otro concepto.

4.4 FUNCIONAMIENTO DE LOS ANEXOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS

Indudablemente que los fines perseguidos por los grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, son positivos y de gran beneficio para el resto de la sociedad, pero los medios que utilizan para la consecución de estos objetivos no son los idóneos.

Actualmente la Oficina Central de Servicios de Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos, Asociación Civil, se compone de veinte oficinas intergrupales que son: Centro, Bajío, Sureste, Morelos, Oriente, Los Reyes La Paz, Estado de México, Netzahualcoyotl, Puebla, Oaxaca, Cusutla, Costa Grande, Tlalnepantla, Veracruz, Norte, Noreste, Hidalgo, y los grupos Miami, New York y Guatemala.

Cada oficina intergrupala cuenta con un número de grupos de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la región en la que se encuentran, y actualmente se habla de la existencia de alrededor de trescientos grupos afiliados, contando ahora con que el movimiento se ha extendido al exterior del país y se han formado grupos en Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en las ciudades de Miami y New York, así como en Guatemala.

Cada grupo cuenta con un encargado, así como con diversos servidores que son personas que han sido anexados y que se encuentran recuperados de la enfermedad, quienes asisten voluntariamente a las juntas y conviven con los enfermos que se encuentran anexados.

El anexo se ubica generalmente en una casa, la cual se adapta según las necesidades del mismo, con altas bardas para evitar la fuga de los anexados, la parte trasera es la que comúnmente se utiliza para la celebración de las juntas, un dormitorio para los hombres, que varía en cuanto a su espacio, pero en la generalidad los internos duermen en condiciones de hacinamiento, conviviendo hasta más de treinta personas en un mismo cuarto, así también, en un mismo colchón se acuestan de tres a cinco personas y, en ocasiones no existen colchones por lo que tienen que dormir en el suelo, asimismo, existen mujeres en el anexo, las cuales participan en forma común con los hombres en la celebración de las juntas y en la comida pero cuentan con un dormitorio separado, existe una cocina y baño.

Los grupos afiliados a la Oficina Central de Servicios de Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, Asociación Civil, deben basar la terapia impuesta a los anexados en tres lineamientos que son:

- a) Puertas abiertas
- b) Permanencia voluntaria
- c) Respeto a la integridad física de los anexados.

Pese a que en las asambleas generales acuerdan los representantes de las oficinas intergrupales, vigilar que los grupos pertenecientes cumplan cabalmente con estos lineamientos, en la práctica éstos no son respetados, y es en estos grupos donde se realizan violaciones arteras de los derechos humanos, existiendo casos en los cuales, debido a lo radical de los métodos empleados por los integrantes de estos anexos, han sido desincorporados tanto de la oficina intergrupales de la que forman parte

como de la oficina central, situación ocurrida en el mes de junio de mil novecientos noventa y seis cuando el grupo "bumerán" fue desafiliado por esta razón.

La secuela que sigue el tratamiento de los internos es similar en todos los grupos, variando únicamente en cuanto a su intensidad, pero en términos generales, se puede hablar de la utilización de un mismo sistema.

El ingreso de una persona a las instalaciones de un anexo es sencillo, existiendo tres formas a saber, la primera consiste en que un familiar (no se requiere acreditar el parentesco, ni llevar identificación) lleve al enfermo al anexo, ya sea "crudo" o ebrio y lo deje en este lugar; la segunda es realizando una llamada telefónica al anexo, proporcionando nombre y dirección del futuro interno, entonces los integrantes del grupo se trasladan al domicilio proporcionado y se llevan al alcohólico al anexo, no importando la oposición que haga la persona, ya que siempre existe ésta y, finalmente la tercer forma de ingreso y la que sólo por excepción se verifica, consiste en que el alcohólico voluntariamente se interna en un grupo de éstos.

Una vez que el interno se encuentra dentro del local, y dependiendo de lo agresivo de el método utilizado por el grupo, le es cortado el cabello hasta la raíz, como una medida de identificación, es bañado, y si se porta mal, es decir que de alguna manera manifieste su desacuerdo con esa practica, es golpeado, como dicen los encargados del anexo "al enfermo lo que pida", se le quitan los zapatos y le son proporcionadas sandalias para que si se quisiera escapar no pudiera correr.

Si el sujeto siguiera portándose renuente, queriendo salir de las instalaciones, manifestando su desacuerdo con su permanencia en ese lugar, se toma como medida el golpearlo y amarrarlo, y en algunos casos encadenarlo y amordazarlo, como sucede en el grupo "Sendero de vida en acción", ubicado en Chimalhuacan, Estado de México .

Una vez "instalado" el anexado es obligado a escuchar durante por lo menos catorce horas al día, la doctrina de Alcohólicos Anónimos así como las

experiencias de los demás internos y en algunos grupos es tomada como medida con los de nuevo ingreso el no dejarlos dormir hasta en cinco días, escuchando durante todo el tiempo la doctrina a la que ya nos hemos referido, significando para las personas que se han encontrado en estas situaciones una verdadera tortura.

La persona que se encuentra en esta condición, se haya impedida para tener el más mínimo contacto con el exterior, no existe ningún medio de comunicación como prensa, radio o televisión, asimismo no hay otro tipo de literatura que no sea respecto de los Alcohólicos Anónimos, hay teléfono, el cual sólo pueden utilizar los encargados del anexo, imposible tratar de comunicarse con el exterior por éste medio, esta incomunicación dura por lo menos un mes y medio, porque no se puede ver a ningún familiar antes de éste tiempo.

El individuo internado en las instalaciones de este tipo de grupos, debe permanecer por lo menos de tres a cuatro meses en el anexo, permanencia que se encuentra sujeta a consideración de los encargados del grupo ya que ellos deciden quien se encuentra recuperado y quien no está aún apto para regresar al exterior.

Existen dos modos de no permanecer este tiempo anexado, uno es cuando la persona que dio la autorización para que lo llevaran al anexo, solicita se le permita al interno egresar del grupo (en ocasiones ni con esta solicitud permiten los encargados del anexo la salida, por considerar que el interno no se encuentra recuperado) y otro por fugarse del mismo.

Mención aparte merecen los grupos Veinticuatro Horas denominados "Rebaño Sagrado", en los cuales los métodos utilizados son los más radicales y salvajes, haciendo la aclaración de que éstos no se encuentran afiliados y de hecho nunca han estado afiliados a ninguna oficina intergrupar y menos a la Oficina Central de Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva.

En éste tipo de anexos el método de ingreso es similar al de los grupos estudiados anteriormente, con la diferencia de que en los denominados "Rebaño

Sagrado" cobran la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) por internamiento, y la persona que autoriza el internamiento debe llevar una despensa cada semana, aún cuando no puede ver al enfermo sino después de transcurrir mes y medio.

Este tipo de grupos hacen un verdadero negocio, su labor no la realizan con el fin de ayudar a los enfermos alcohólicos a su recuperación, sino con el afán de lucro, y es en esta misma clase de agrupaciones en donde se llevan a cabo las peores humillaciones que se le pueden hacer a un ser humano, según los encargados para que al través del sufrimiento aprendan a valorar lo que tienen en sus casas y lo que hacen sufrir a su familia.

Cabe hacer mención de que en muchos casos se habla de la comisión de varios ilícitos penales dentro de las instalaciones tanto de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos Terapia Intensiva, como en los llamados Rebaño Sagrado, consistentes en violaciones e incluso homicidios, éstos últimos son cometidos al golpear salvajemente al interno, provocándole lesiones que al no ser debidamente atendidas el lesionado fallece, porque en los anexos no se cuenta con servicio médico, dejando posteriormente el cuerpo en otro lugar, o bien, si la persona se encuentra aún con vida lo sacan del anexo y es depositado en otro sitio, y la explicación dada es que el enfermo alcohólico no murió en el grupo sino que escapó y posteriormente ya no supieron de él, ignorando las causas de su muerte.

CAPITULO 5

LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LOS GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOBÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA

5.1 CONDUCTA

Como ya establecimos en los capítulos 1 y 3, del presente trabajo de investigación, la conducta es el elemento esencial de la teoría del delito, misma que se hace consistir, en el caso del delito que nos ocupa, en un hacer, es decir, una acción en sentido positivo.

La conducta desplegada en el caso de delito de privación de la libertad, consiste en la realización de actos encaminados de manera consciente a privar de su libertad a un individuo.

Los actos realizados por los integrantes de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, para privar de su libertad a un sujeto alcohólico son los siguientes:

Primero es recibida en las instalaciones del grupo, una llamada telefónica, de alguna persona allegada a alguien que se encuentra bajo los influjos del alcohol, indicándoles la relación de parentesco que guarda con ella, y les da una relación de la problemática en la que se haya el enfermo, asimismo les proporciona el domicilio donde se encuentra el próximo interno, pues el enfermo rara vez acepta trasladarse voluntariamente al anexo.

Inmediatamente después, los integrantes de los grupos de referencia se trasladan al domicilio que les fue dado, e ingresan al mismo, no importando la oposición que manifieste el alcohólico, es utilizada la violencia a fin de someterlo, subirlo al auto en el cual llegaron y posteriormente es depositado en las instalaciones del grupo.

Como se manifestó en el capítulo correspondiente, puede ser que el enfermo asista al grupo, sin que lo trasladen los miembros de los grupos de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, sino que, en ocasiones con diferentes engaños es llevado por los propios familiares, y en otras cuando estando el alcohólico bajo los efectos del alcohol es conducido estando totalmente inconsciente, pero al despertar ya esta debidamente instalado.

Sin lugar a dudas la forma más afrentosa de ingreso es el primero, es decir, cuando por la fuerza es trasladado a este tipo de sitios, porque si es o no alcohólico, no es problema de estas personas, ellos simplemente reciben una llamada telefónica, por medio de la cual se les solicita su ayuda, creyendo la familia que en este sitio el enfermo encontrará la cura a su enfermedad, y es cuando los servidores actúan en la forma en que lo hacen.

La persona que ya esta anexada no puede salir del grupo sino hasta pasados tres o cuatro meses de su ingreso, dependiendo del sistema empleado por el grupo en el que se encuentre, del comportamiento que muestre dentro de las instalaciones del grupo, así como del criterio de los "servidores" y de su "padrino", quienes a su arbitrio resuelven sobre el grado de recuperación del enfermo alcohólico, ya que ellos deciden si el alcohólico se encuentra apto para su reincorporación a la sociedad, y si consideran que pasados los tres o cuatro meses aún no se encuentra capacitado para salir, estará otro tiempo más.

El anexado no cuenta con el más mínimo contacto con el exterior, hasta pasado mes y medio de su internamiento, esto depende también de las condiciones y

circunstancias indicadas en el párrafo anterior. Antes de pasado este tiempo no puede llamar por teléfono, no existe ningún medio de comunicación con la familia y si atendemos a lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos indica en su fracción II, que queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a ese objeto, entonces claramente estos sujetos, están violando esta disposición, haciendo la aclaración que en este caso se esta cometiendo un delito, no una violación de garantías individuales, porque los integrantes de éstos grupos no son autoridad.

Asimismo, el artículo 14 Constitucional, indica que nadie puede ser privado de la libertad, sino es mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, cumpliéndose las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. El enfermo alcohólico, en ningún momento ve respetada esta garantía, y es flagrantemente privado de su libertad, sin existir un juicio ante ninguna autoridad, y por ende no se respeta ninguna ley.

En cuanto a lo establecido por el artículo 16 de Nuestra Carta Magna, indica que nadie puede ser molestado en su persona, sino únicamente en virtud de mandamiento escrito, de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y como ya se indicó con anterioridad, los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, no son autoridad y siendo uno de los bienes jurídicos de la persona precisamente la libertad, entonces se esta coartando la misma, con la conducta desplegada por los miembros de los grupos de referencia.

5.2 SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

En lo que a este rubro atañe, definitivamente el sujeto activo del delito de privación de la libertad en los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, son sus integrantes, que se denominan servidores.

La persona moral denominada Oficina Central de Servicios de Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, Asociación Civil, no puede ser el sujeto activo, primero porque en ella se asocian los grupos, es decir, se encuentra conformada por los mismos, los grupos tampoco pueden ser sujetos activos porque son personas jurídicas, y segundo porque sólo la persona física puede ser sujeto activo de una infracción, son los integrantes de estos grupos, en su actuar como particulares quienes cometen el delito de privación de la libertad, porque si bien es cierto su propósito puede ser positivo, mismo que se hace consistir en ayudar al enfermo alcohólico a su recuperación, el aplicar la privación de la libertad no es válido, su finalidad no les otorga esa facultad, el objetivo no justifica los medios.

Los integrantes de este tipo de grupos, al ir por una persona, sacarla de su domicilio, llevarla a las instalaciones del anexo y posteriormente no permitirle salir de ahí, están cometiendo el delito en comento.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 364, fracción I, del código penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, con su actual reforma, indica que comete el delito de privación de la libertad "el particular" que priva de su libertad a otro, es decir, a otro particular, por un tiempo determinado, pasado el cual la pena va aumentando en relación con el tiempo que dure la privación de la libertad, los integrantes de estos grupos son particulares y privan de su libertad a otros particulares por lo que son penalmente responsables de la comisión de éste ilícito.

Al continuar comentando el mismo artículo 364, en relación con la conducta de los servidores de los anexos, podemos percatarnos de que en ningún momento dicha disposición señala alguna excluyente, los integrantes de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, cometen el delito de privación de la libertad, porque no pueden esgrimir en su favor ninguna justificación jurídica, como puede ser los internos son enfermos alcohólicos o porque la familia del anexado lo haya solicitado, y en este caso los familiares podrían ser sujetos activos secundarios del delito en comento, cuando ellos mismos se encargan de llevar al enfermo a las instalaciones de estos grupos.

Este delito no contiene alguna excluyente, pero el artículo en comento si considera agravantes, mismas que se pueden aplicar a los integrantes de estos grupos, como son el hecho de aumentar la pena de prisión hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia o cuando la víctima este en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuto.

Los miembros de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, con su conducta se ubican perfectamente en las hipótesis jurídicas contempladas como agravantes del delito, al sacar con violencia de su domicilio al enfermo alcohólico, porque éste no va voluntariamente a las instalaciones del anexo, y los servidores ante esa negativa deben utilizar la violencia a fin de someterlo, también se encuentran en franca superioridad física porque son varios los servidores los que asisten a estas acciones, además que dentro del anexo existen varios para evitar cualquier intento de fuga.

El artículo 267 del Código Penal para el Estado de México, que contempla el delito de privación de la libertad en la entidad, es muy simple en cuanto a la regulación del ilícito, pero en cuanto a lo que el sujeto activo se refiera también como su correlativo en el Distrito Federal, señala que comete esta infracción de la ley penal "el particular" que prive a una persona de su libertad, esta persona lo debe ser

un particular también, porque si bien es cierto, las personas morales pueden ser sujetos pasivos del delito, estos lo son patrimoniales, una persona jurídica no puede ser sujeto pasivo de éste delito.

Por lo que hace al sujeto pasivo del delito, éste es únicamente el enfermo alcohólico, que es privado de su libertad, ya sea como indicamos con anterioridad, que sea sustraído de su propio domicilio por los servidores de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, o por los llamados Rebaño Sagrado que son más radicales en cuanto a su proceder.

El individuo que ha sido anexado no puede salir de estos grupos hasta que han pasado los tres o cuatro meses reglamentarios para poder hacerlo, asimismo no tiene ningún contacto hacia el exterior ya que si bien le va puede ver a su familia hasta pasado mes y medio, por lo que sólo el enfermo es sujeto pasivo del delito de privación de la libertad

En el tiempo que esta interno no valen ninguno de los argumentos que proporcione para pedir le dejen salir de las instalaciones del grupo, y si trata de ejercer actos violentos a fin de conseguir su salida, se hace acreedor a diferentes sanciones consistentes en golpearlo, amarrarlo, insultarlo, con mucho más frecuencia e intensidad.

La única forma de que salga antes del tiempo indicado, es fugándose o bien, que la familia interceda por él a fin de que lo dejen en libertad, pero existen ocasiones en que es tal la actitud de los servidores, que consideran que no es benéfico ni para el alcohólico ni para su familia permitirle el egreso, y lo dejan más tiempo en el anexo.

El sujeto pasivo de este delito, es decir, el enfermo alcohólico, al egresar del anexo, generalmente vuelve con más rencores y resentimientos contra su familia por haber permitido ese trato para él, y regresa a beber, por lo que el método no es eficaz, pero cabe hacer el señalamiento de que sí existen varios casos de

alcohólicos que regresan voluntariamente al grupo y es cuando toman el carácter de servidores, y realizan las mismas actividades que fueron aplicadas a ellos mismos, es decir ir por el alcohólico para anexarlo y no permitirle su salida, convirtiéndose de sujeto pasivo en sujeto activo del delito.

5.3 BIEN JURÍDICO VULNERADO

El bien jurídico es parte del objeto jurídico del delito, y es el interés jurídico tutelado, y protegido por la ley penal, el objeto jurídico se divide en material y jurídico, el objeto material es la persona o cosa sobre que recae el daño y el objeto jurídico es el bien jurídico propiamente dicho y el cual es protegido por la ley.

En cuanto al objeto material se identifica con el sujeto pasivo mismo que ya tratamos en el apartado anterior, y que como indicamos es el enfermo alcohólico que se encuentra privado de su libertad en alguno de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, o de los Rebaño Sagrado.

En cuanto al bien jurídico u objeto jurídico, en el delito que nos ocupa es la libertad, el hecho de que una persona sea alcohólica no le otorga la facultad a otras de privarla de este bien inherente a la vida del hombre, y cuya protección se encuentra plasmada en varios de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que en los grupos de referencia no se respetan ya que existe incomunicación, no existe modo de defensa y además el alcoholismo es una enfermedad no un delito.

El consumo de bebidas alcohólicas no se encuentra contemplado como delito en las legislaciones penales ni del Distrito Federal ni del Estado de México, sino solo cuando es realizada en la vía pública, en la cual es considerada una falta

administrativa y en el caso del Estado de México cuando se conduce un vehículo automotor en el cual se contempla como agravante, por lo tanto, la persona es libre de decidir sobre su consumo o no, porque esta permitido no prohibido, entonces si no se esta cometiendo ninguna conducta ilícita no tiene porque ser privado de su libertad, esto es refiriéndonos a la autoridad, pero si ni las mismas autoridades pueden privar de su libertad a un individuo por el hecho de ser alcohólico mucho menos este tipo de grupos de particulares pueden privar de su libertad a un enfermo alcohólico.

5.4 PENA Y ACTITUD ASUMIDA POR LA AUTORIDAD

La pena es el castigo o sanción impuesto al delincuente por la comisión de un delito, en el caso de la privación de la libertad, en el Distrito Federal se aplica de seis meses a tres años de prisión, misma que se puede incrementar dependiendo del tiempo que dure la privación de la libertad así como la circunstancia de la superioridad física o mental y la violencia ejercida para la comisión de este ilícito, también se impone una sanción pecuniaria consistente de veinticinco a cien días multa.

En el caso del Estado de México, se imponen de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días - multa.

Los integrantes de los anexos con la conducta que despliegan, cometen este delito, por lo que de acuerdo a todo lo manifestado consideramos que debe imponerse la pena señalada para esta infracción de la ley penal, porque como ya apuntamos en varias ocasiones a lo largo del presente trabajo de investigación, su finalidad es positiva pero los medios que emplean son privativos de la libertad de los enfermos.

En cuanto a la actitud asumida por la autoridad en contra de la existencia de estos tratos contra las personas, nos referiremos, primero a la forma en que nuestras leyes penales han tratado el problema del alcoholismo.

En el Código penal de 1871, se consideraba el alcoholismo o mejor dicho la embriaguez absoluta, como una excluyente de responsabilidad penal, pues éste tipo de embriaguez priva totalmente de la razón al individuo, siempre y cuando concurrieran ciertas circunstancias tales como que la embriaguez no fuera habitual, y que el ebrio no hubiera cometido con anterioridad algún delito estando bajo los influjos del alcohol pero aún así se le imponía en la pena la responsabilidad civil.

También éste código reglamentó como atenuante del delito la embriaguez incompleta y accidental, considerando como delito especial la embriaguez habitual con escándalo, si el ebrio hubiere cometido en otra ocasión, algún delito grave.

El Código Penal de 1929, reglamentó los delitos de notoria embriaguez en lugar público y el alcoholismo crónico, como delitos especiales.

El Código de 1931, adoptó como finalidad de la pena el principio de la defensa social y la necesidad de evitar que los delincuentes, continuaran representando un peligro para los intereses de la sociedad, y suprimió como excluyente de responsabilidad penal la ebriedad incompleta, limitándola exclusivamente al supuesto en el que la intoxicación alcohólica, provocadora de un estado de inconsciencia, hubiera sido provocada por la ingestión accidental, fortuita e involuntaria de sustancias alcohólicas. Este código da entrada al arbitrio judicial, dejando al juzgador la facultad de valorar la embriaguez accidental o crónica como excluyente o agravante.

También sostiene éste código que el alcoholismo es un problema social que debe ser prevenido y combatido, no con procedimientos represivos, sino, con medidas de carácter social, tales como el aumento al impuesto por producción y

consumo de alcohol, realización de campañas antialcohólicas, educación escolar, entre otras, que tiendan a evitar el establecimiento de nuevos centros de expedición de bebidas embriagantes, así como la disminución a la existencia de tabernas.

El Código Penal de 1931, no contempla el alcoholismo como delito, sino solo como un mal antecedente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 255 al aplicar una sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tenga malos antecedentes, considerando como malos antecedentes, entre otros, la ebriedad habitual, ahora bien, cabe hacerse la pregunta de que debe considerarse como ebriedad habitual, si lo es el tomar diario, cada semana, cada mes, y también en que cantidades.

La ebriedad en el Estado de México, también no es considerado un delito es si mismo, sino como agravante, como lo podemos apreciar en el artículo 200 del Código Penal vigente en la entidad, que establece que se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días - multa y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho a manejar, al que en estado de ebriedad maneje un vehículo de motor, aquí se esta pensando el hecho de conducir un vehículo de motor, cuando el conductor esta perturbado de sus sentidos, porque el alcohol afecta los reflejos, convirtiéndose en un peligro para los otros automovilistas y peatones. Lo penado no es estar ebrio, sino, el peligro que representa, cabe hacer mención aquí también que es distinto el estado de ebriedad, que el aliento alcohólico.

Lo anterior se refiere propiamente a las medidas que dentro de su esfera de acción el poder legislativo ha realizado, por lo podemos apreciar que en ningún momento a dispuesto la privación de la libertad como medio para combatir el alcoholismo, y menos aun autorizar la existencia de asociaciones que puedan ejercer la privación de la libertad para atacar el problema.

La autoridad judicial no ha tomado medidas al respecto, porque las personas que salen de estos grupos se abstienen de levantar el acta respectiva a fin

de que el Ministerio Público se avoque a la averiguación previa correspondiente, por lo que ante es desconocimiento de este tipo de situaciones no puede actuar y mucho menos hacerlo del conocimiento de los jueces penales, mucha gente conoce respecto de la existencia de este tipo de grupos pero no los medios que utilizan para combatir el problema.

Cabe hacerse la pregunta del porque no levantan el acta respectiva, la respuesta es que el enfermo debido a la terapia que se le ha aplicado se siente culpable, además de que no tiene conocimiento de que puede intentar por la vía correspondiente, se aplique la pena a los integrantes de estos grupos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La libertad es un bien jurídico tutelado y protegido por el Estado. La libertad es un bien jurídico esencial para el desarrollo de la vida del hombre, para la realización de sus metas, objetivos o aspiraciones, a la que no puede imponerse mas trabas o limitaciones que las que el mismo ordenamiento jurídico vigente señala.

Sólo se puede privar o restringir a una persona de su libertad personal cuando con su conducta se ubica en alguno de los supuestos establecidos por la norma jurídica, es decir, cuando con la conducta desplegada por el sujeto se afectan los intereses de otras personas o del Estado, por lo que se hace acreedor a una sanción

La autoridad debe vigilar el respeto a este bien jurídico, inherente a la naturaleza del ser humano, que por instinto siempre busca la libertad, y que en ocasiones se da la vida misma para alcanzarla, porque como ya se indicó anteriormente, representa junto con la conciencia la base de todos los proyectos personales y de grupo.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 364, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como el artículo 267 fracción I, para el Estado de México, comete el delito de privación de la libertad, el particular que priva a otro de su libertad, de lo que se desprende que, este ilícito se verifica cuando cualquier persona sin estar actuando como autoridad o en flagrancia, priva de su libertad personal a cualquier particular.

Las disposiciones anteriormente indicadas, en ningún momento establecen casos de excepción, ni de atenuación, sencillamente indican que nadie puede privar de su libertad personal a otro sujeto, de lo que se interpreta desde mi

particular criterio jurídico que, aún cuando se manifieste que la privación obedezca a circunstancias especiales o con motivos benéficos, se esta cometiendo el delito previsto y sancionado por los artículos en comento.

TERCERA.- El alcoholismo es una enfermedad que acarrea consecuencias funestas en todos los estratos de la sociedad, lo que ha motivado el nacimiento de diversos medios de tratamiento, dentro de los cuales se encuentran los llamados Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, en los cuales sus integrantes al aplicar su método de tratamiento de la enfermedad, cometen diversas conductas que son a todas luces comisorias de diversos delitos, y muy particularmente cometen el de privación de la libertad, bajo el pretexto de que los internos, requieren de ese tipo de trato, a fin de que con posterioridad se reincorporen a la sociedad y a su familia, a la que tanto dañan.

Los integrantes de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, al aplicar su método de tratamiento y de acuerdo a lo establecido por los artículos 364, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y, 267 del Código Penal para el Estado de México, cometen el delito de privación de la libertad, porque no tienen el carácter de autoridad, para sacar a una persona de su casa y mantenerla forzosamente en las instalaciones de sus grupos por un tiempo determinado, y si la autoridad misma no contempla como delito la embriaguez, sino, solo en algunos casos como falta administrativa o como agravante, y por el contrario sí da autorizaciones para la venta de alcohol y permite que abiertamente se promocióne a nivel masivo su consumo, entonces, como un simple grupo de particulares, que fueron también bebedores van a privar de su libertad a otra persona, nadie jamás les a delegado esa función.

CUARTA.- Los sujetos pasivos del delito de privación de la libertad en los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, son los enfermos alcohólicos que se encuentran privados de su libertad en las instalaciones de dichos grupos, por los "servidores", como se denominan a los integrantes de los ya multicitados grupos.

Si bien es cierto, la conducta que manifiestan los alcohólicos al encontrarse bajo los efectos de la bebida etílica es reprochable, porque se cometen desde faltas a las más mínimas reglas de urbanidad hasta graves delitos, cuando ya se encuentran sobrios son personas totalmente normales, en ocasiones muy arrepentidas de haber bebido y por su comportamiento, pero sin embargo vuelven a tomar, y de acuerdo a las autoridades sanitarias, dichas personas se encuentran enfermas de alcoholismo, por lo que se debe atender su enfermedad y no tratarlos como los peores de los delincuentes, como sucede en los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva

QUINTA.- Debe darse a conocer a la comunidad al través de los diversos medios de información, todas las arbitrariedades y vejaciones que los integrantes de los Grupos Veinticuatro Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, que se autodenominan "servidores", cometen en contra de los internos de los mismos y de esta manera no permitir de ningún modo que su familiar alcohólico, ingrese a las instalaciones de los mismos, porque el enfermo no se recupera, sino que, por el contrario, al egresar del anexo lo hace con más rencores en contra de la misma familia y de la sociedad, por haber permitido que se cometiera en contra de su persona el delito de privación de la libertad y otras arbitrariedades.

También debe orientarse al través de los mismos medios a las personas víctimas de este delito de privación de la libertad, en estos lugares, que deben hacerlo

del conocimiento del Ministerio Público correspondiente, a fin de que éste se avoque a la persecución del delito y se impongan las sanciones respectivas a los integrantes de los grupos de referencia, porque de no hacerlo se continuará con esta práctica y no se acabará con ella.

SEXTA.- Las autoridades judiciales y sanitarias deben realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de estos grupos, con el objeto de comprobar que las personas que se encuentran internadas en este tipo de lugares se encuentran por su propia voluntad, así como para verificar que se reúnen las condiciones higiénicas mínimas para la realización de sus actividades, siempre y cuando los internos se encuentren dispuestos a permanecer en dichos lugares.

Porque indudablemente que el objetivo que persiguen este tipo de grupos, que lo es el controlar la enfermedad alcohólica, es del todo loable y benéfica para la sociedad, los medios de tratamiento que utiliza no son de ninguna manera los adecuados, sus logros son magros y los internos solo dejan de tomar mientras se encuentran en sus instalaciones, pueden seguir funcionando siempre y cuando el alcohólico se interne voluntariamente en uno de estos grupos, teniendo la libertad para salir de ahí en el momento que el lo decida, y como se señaló anteriormente las autoridades respectivas vigilen periódicamente su funcionamiento.

SEPTIMA.- Todos los métodos de tratamiento en contra del alcoholismo, atacan las consecuencias, el efecto, no la raíz, la causa del problema, si bien es cierto diversas y variadas son las hipótesis respecto de los motivos que llevan a una persona a convertirse en un enfermo alcohólico, si podemos afirmar, que si una persona se encuentra ocupado en la realización de una actividad, obviamente que no piensa en

tomar, si aparte se disminuye el bombardeo por los medios masivos de comunicación invitándolo, induciéndolo a beber, y en cualquier lugar conseguir alcohol, entonces se evitaría en gran medida la proliferación de enfermos alcohólicos.

Esto es, la autoridad debe fomentar la práctica de actividades artísticas, culturales y deportivas, pero no sólo invitando a la población a llevarlas a cabo, sino construyendo las instalaciones adecuadas en las que se verifiquen dichas actividades, y si no existe el presupuesto para su creación y difusión, pueden elevarse los impuestos a la producción, consumo y propaganda publicitaria que fomente la venta de alcohol, designándose una parte de dicho impuesto para la creación de dichos centros recreativos.

Por otra parte la autoridad sanitaria debe tomar bajo su más estricto control, la creación y vigilancia de centros de tratamiento a enfermos alcohólicos, en los que de manera sana y humana se tratara esta enfermedad, pudiendo cobrarse una cantidad por dicho tratamiento, de acuerdo a una valoración socioeconómica que se haga del paciente, parte de los gastos generados por el mantenimiento de las instalaciones de estos centros se pagaría con un subsidio que se tomaría directamente del impuesto mencionado en el párrafo anterior.

BIBLIOGRAFÍA

1.- ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS. Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos Sección México. México. 174 pp.

2.- BONESANO, Cesar, Tratado de los delitos y de las penas. 3a. ed. México. edit. Porrúa. 1988. 408 pp.

3.- CÁRDENAS, Raúl F., Derecho Penal Mexicano. 16a. ed. México. edit. Porrúa. 1988. 225 pp.

4.- CÁRDENAS, Raúl F. Estudios Penales. México. edit. Porrúa. 1980. 255 pp.

5.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 16a. ed., México. edit. Porrúa. 1988. 986 pp.

6.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Código Penal Anotado. 15a ed. México. edit. Porrúa. 1990. 993 pp.

7.- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 27a ed. México. edit. Porrúa. 1989. 359 pp.

8.- CORTES IBARRA, Miguel Angel, Derecho Penal . 4a. ed. México. Edit. Porrúa. 1992. 540 pp.

- 9.- CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal. 9a. ed. México. edit Nacional. 1976. 958 pp.
- 10.- CUELLO CALON, La Moderna Penología. Barcelona, España. Casa Editorial - Urgel. 1980. 400 pp.
- 11.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 22a ed. México. edit. Porrúa. 1988. 469 pp.
- 12.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene, Comentarios al Código Penal. México. edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1975. 629 pp.
- 13.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 15a ed. México. edit. Porrúa. 1981. 336 pp.
- 14.- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Teoría Legalista del delito. México. Edit. Porrúa. 1989. 234 pp.
- 15.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. 3a. ed. México. edit. Porrúa. 300 pp.
- 16.- MODELL, Walter. Drogas. México. Edit. Offset Larios. 1977, 120 pp.
- 17.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. 9a. ed. México. edit. Porrúa. 1990. 558 pp.

- 18.- PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México. edit. Porrúa. 345 pp.
- 19.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho penal I. 13a. ed. México. edit. Porrúa. 1990. 508 pp.
- 20.- RECANSENSICHES, Luis. Tratado general de Filosofía del Derecho. México. Edit. Porrúa. 1978. 670 pp.
- 21.- REYNOSO DÁVILA, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. 6a. ed. México. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1992. 340 pp.
- 22.- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. 9a. ed. México. Edit. Porrúa. 1978. 490 pp.
- 23.- SCHLEGER HANNIS, Martín. La Libertad Como Modelo Social. Madrid, España. Instituto de Estudios de Administración. 1990. 350 pp.
- 24.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5a. ed. México. edit. Porrúa. 1990. 654 pp.

LEGISLACION

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. 101 a ed. México, D. F. edit. Porrúa 1995. 134 pp.**

- 2.- **Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República del Fuero Federal. 5 a ed. México, D. F. Ediciones Delma. 1995. 230 pp.**

- 3.- **Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. 13 a ed. México, D. F. edit. Porrúa 1995. 210 pp.**